

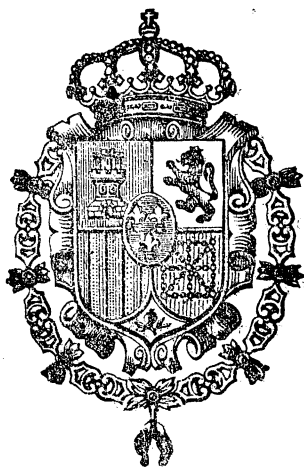
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 6

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarla.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Suma anterior	12.564.020'64
La Junta Central, según relación.....	2.916'38
El Sr. Ministro de Estado, por suscripción abierta en el Consulado de Roma; entrega de G. Giacometti (100 francos).....	184'25
El mismo, por entrega de D. Fernando Osorio, primer Secretario de la Embajada.....	100
El mismo, por entrega de D. Antonio Zammit y Romero, Cónsul de España.....	100
El mismo, por los individuos suscritos en aquel Consulado, según relación (2.434 libras).....	4.198'65
El personal temporero de Obras públicas del Ministerio de Fomento, por un día de haber.....	310
D. José María Mateu, por el valor de 27 carteles de la corrida patriótica, vendidos en la Administración de <i>El Liberal</i>	270
El Inspector Jefe de Sanidad militar, Jefes y Oficiales de dicho Cuerpo de la Plana Mayor del mismo en la primera región, y los agregados a ella para el percibo de sueldos, por un día de su haber del mes de Mayo último.....	945'50
Sres. Jefes y Oficiales de la zona de Getafe, número 16, por un día de haber del mes de Junio.....	405'75
Excmos. Sres. Marqueses de Monasterio.....	3.000
Total ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	12.576.451'17
Idem. id. id. en las provincias.....	5.729.530'90
TOTAL GENERAL.....	18.305.982'07

(Se continuará.)

Relación nominal de lo recaudado por la Junta Central en 13 de Junio de 1898, é ingresado en el Banco de España en el día de hoy.

	PESETAS
Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar en la plaza de Ceuta, por un día de haber.....	42'42
Sres. Jefes, Oficiales y asimilados del tercer batallón de Artillería de plaza en Ceuta, por un día de haber.....	160'96
El Comité «Pro Hispania» di Catania (Italia).....	13
D. Teodoro Calvache.....	250
Los gremios de maderas de construcción de todas clases, de aceite mineral y de mercería al por menor (tarifa 1.ª, clase 8.ª), por conducto de D. Manuel Matilla, Tesorero del Círculo de la Unión Mercantil é Industrial, según relaciones adjuntas.....	2.450
Total.....	2.916'38

Cantidades recaudadas de los gremios y entregadas por conducto del Círculo de la Unión Mercantil. (Lista segunda.)

Gremio de maderas de construcción de todas clases.

	PESETAS
D. Juan Correchel.....	200
D. Nicomedes Herrero.....	100
D. Abdón Sánchez.....	50

	PESETAS
D. Angel Castro.....	100
Sociedad Belga.....	100
Peña López y Vázquez.....	100
D. Ramón Prieto.....	50
D. Mariano Núñez.....	100
D. Felipe Prieto.....	100
D. Joaquín Reche.....	100
D. J. Serrano.....	50
D. Juan González.....	50
Total.....	1.100

(Lista tercera.)

Gremio de aceite mineral.

	PESETAS
Sres. Prats hermano.....	5
D. Ramón Gómez.....	5
D. Luis Martín.....	3
B. Santiago Pérez.....	2
D. Cándido Sánchez.....	2
D. Deogracias González.....	2
Doña Petra Herraz.....	2
D. Francisco Vivanco.....	2
D. Pedro López.....	2
D. Aniceto García.....	2
D. José Serrano.....	2
Doña Victoria Ramírez.....	2
D. Mariano López.....	2
D. José Reigosa.....	2
D. Valentín López.....	3
D. Miguel Rosalén.....	2
D. Joaquín Rodríguez.....	1
D. Francisco Bernal.....	1
D. José Delgado.....	1
D. Elías Romo.....	1
D. Ramón González.....	1
D. Manuel Castro.....	1
D. Félix Sampelayo.....	1
D. Benito Mateo.....	1
D. Mariano Pérez Rico.....	2
D. Antonio González.....	2
D. Manuel Roso.....	1
D. Francisco Torres.....	2
Doña Tomasa Serguera.....	3
D. Tomás López.....	2
D. Vicente Herrero.....	2
D. Santos Fernández.....	1
D. Alfonso Vega.....	5
D. Eugenio Vega.....	3
Total.....	71

(Lista cuarta.)

Gremio de mercería al por menor. (Tarifa 1.ª—Clase 8.ª)

	PESETAS
D. Valentín Robredo.....	100
Sres. Martínez y Vicuña.....	50
Sres. Codes, hermanos.....	50
D. Santos Vergara.....	25
D. Braulio Muñoz.....	25
D. Benito Uruburu.....	25
D. José Somovilla.....	25
D. Antonio Rodríguez.....	25
D. Zoilo López.....	25
D. Pedro Navarro.....	25
D. Manuel Renovales.....	25
D. Juan Aras.....	25
D. Ventura Espinosa.....	25
D. Ramón Cruz.....	25
Sres. Codes, hermanos.....	25
D. Carlos Pérez.....	25
D. José Fernández.....	25
D. Carmelo de la Garma.....	25
D. Julián Rodríguez.....	25
D. Estanislao de la Presa.....	25
D. Fidel González.....	25
D. Manuel Renovales.....	25
Sres. Capetillo y Martín.....	20
Sres. García y Ezquerro.....	20

	PESETAS
D. Leonardo Arranz.....	20
Doña Eusebia Hileras.....	20
D. Sebastián Largacha.....	15
D. Juan García Gil.....	15
D. José Lerdo de Tejada.....	15
D. Doroteo García.....	15
D. Félix Carazo.....	15
D. Pedro Molinuevo.....	15
D. Antonio Casanova.....	15
D. Tiburecio Urgoiti.....	15
D. Nicolás García.....	12'50
D. Federico García.....	12'50
D. Manuel González Españañero.....	10
D. Sotero López.....	10
Sres. Pereda, hermanos.....	10
D. Domingo Hernández.....	10
D. Antonio Hernández.....	10
D. José Fernández.....	10
D. Ignacio Reol.....	10
D. Francisco Fernández.....	10
D. Mariano Bernal.....	10
D. Augusto Paret.....	10
D. Félix Casanova.....	10
D. Francisco Seseña.....	10
D. Juan Martí.....	10
D. Eduardo Duque.....	10
D. Antonio Balboa.....	10
D. Celedonio Hernández.....	10
D. Alfredo Calleja.....	5
D. Eduardo Flores.....	5
D. Antonio Sáiz de Aja.....	5
D. Maximiliano Oliván.....	5
D. Manuel González.....	5
D. Antonio Silvestre.....	5
D. Manuel Jiménez.....	5
D. Marcos García.....	5
D. Félix Lerdo Santamaría.....	5
D. Pedro Alvarez.....	5
D. Dionisio García Ortiz.....	5
D. Emilio Machuca.....	5
D. Julio Tortuera.....	5
D. Lorenzo Iñiguez.....	5
D. Evaristo Arnáez.....	5
D. Ramón García.....	5
D. Pablo Ramón Santos.....	5
D. Melitón Tejada.....	5
D. Manuel García Díez.....	5
D. Felipe Córdoba.....	5
D. Alejandro del Coso.....	5
D. Patricio Pérez.....	5
D. Domingo Molero.....	5
D. Pablo Ceamanos.....	5
D. Juan Cuadra.....	5
D. Samuel Maruri.....	5
D. Basilio Iñiguez.....	5
D. Pedro de la Fuente.....	5
D. Salvador Echeandia.....	5
D. Juan Fernández.....	5
D. Ignacio Sáiz de Aja.....	5
D. José García Zaldo.....	5
D. Aniceto Alameda.....	5
D. Cesáreo R. del Valle.....	5
D. Arturo García.....	5
D. Ramón González.....	5
D. Agustín de la Quintana.....	5
D. Deogracias Pérez.....	5
D. Vicente Alexandre.....	5
D. Federico Villamor.....	5
Doña María Andrés.....	5
Doña Emilia de las Rivas.....	3
D. Epifanio Arteaga.....	3
D. Rufino Brea.....	3
D. Manuel García.....	3
D. José Tejada.....	2
Total.....	1.279

Suscripción nacional voluntaria para atender a las necesidades de la guerra, abierta en el Consulado de España en Roma, en virtud de disposición del Excelentísimo Sr. Embajador de S. M. cerca del Rey de Italia.

	LIRAS
Gabriel Puig Roda.....	10
José Juliana.....	25
Lorenzo Valles.....	20

LIRAS	
Emilio Bermejo Alemán, de Granada.....	500
Vicente Villaplana Gómez, de Sagunto.....	500
Enrique Jimeno Gálvez, de Valencia.....	50
Francisco Martínez Larena.....	100
Demetrio Cid y Benedicto.....	50
Antonio Alarcón y Díaz.....	50
Luigi Lucchesi (hijo de italianos, nacido en Madrid).....	10
María, Angelita, Pepito y Carmen.....	20
Luis G. Ferrer.....	2
F. Flores Phorel, Cónsul de España en Cagliari.....	100
N. N.....	50
Conchita Fanti Casanova, de Valencia.....	25
Tomás Marinelli, Vicecónsul de España en Civita-vecchia.....	20
Agustín Escofet.....	15
José Barrera.....	10
Riggi Augusto.....	2
Riggi Alfredo.....	2
Riggi Anita.....	1
Un español entusiasta.....	100
Antonio Reina.....	20
G. Tamponi, Vicecónsul de España en Terranova Pausania.....	50
Ed. Garasino, Vicecónsul de España en Sassari.....	20
Felipe Moratilla.....	50
Sebastián Barrera.....	25
José Villegas.....	500
Catalina.....	5
Antonino.....	1
Cayetano.....	1
Carlos Gassend, segundo Secretario de la Embajada de S. M. en Italia.....	50
Rafael Mitjana, tercer Secretario de la idem id.....	50
Total.....	2.434

Suscripción nacional abierta en la demarcación de la Embajada de España en Francia, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1898.

FRANCOS	
Suma anterior.....	436.436'90
B. Taengua hijo y C. ^a	150
Louis Dourneau.....	5
J. Lambert.....	10
Personal de la Casa Taengua.....	25
Boyreau et Andrieu.....	50
J. Duclos.....	2
Ch. Soulaguet.....	10
G. Vignes.....	2
Marracq.....	2
G. Huillet.....	5
A. Boulard.....	50
J. B. Vallé y C. ^a	2
P. Seilheau é hijo.....	5
Bristner (tercer donativo).....	10
E. Balège, Charriant y C. ^a	10
T. Danflon y L. Dubourg.....	2
Eugène Pujos.....	2
V. Benavente.....	20
Merle, frères.....	50
J. Laboup.....	100
Arthur Dubois.....	200
Giovetti.....	50
J. de Rancourt.....	20
P. Schroeder.....	20
Vigorous.....	10
Anónimos.....	200
G. Renault.....	10
R. Suberczeaux.....	20
A. M.....	20
E. C.....	10
G. R. G.....	10
L. D.....	10
P. Jarnon y C. ^a	20
O. M.....	40
Roger, Larrieu Bauze.....	20
Anónimos.....	40
T. F.....	50
Cantenat et Louse.....	200
Anónimo.....	2
A. Rey.....	20
P. Moreau.....	50
Le Comte de Montbel.....	40
G. Charbonnier.....	10
Simonet et Dreun.....	25
Vicente López.....	40
P. Porté.....	5
Domingo Zabala.....	5
Paulino Alonso.....	5
L. Dassy.....	10
M. L.....	5
A. T.....	2
F. H.....	2
E. D.....	0'50
F. L.....	1
E. de S.....	5
E. T.....	3
A. B.....	1
E. C.....	5
F. C.....	1
Un amigo de España.....	10
Señorita Vigneau.....	1
J. Vigneau, hijo.....	5
L. Serben.....	5
E. Lasseverie, hijo.....	5
Agencia Iruretagoyena, de Burdeos.....	100
Ch. Petit de Meurville.....	10
J. Bitsner.....	5
J. M. González de Lopidana.....	200
A. Grange.....	24
C.....	2
Joaquín Suill.....	5
J. Martial.....	5
P. Gurria Gastón.....	10
X.....	5
Ramón Castán.....	50
J. Manches.....	200
A. M.....	100
Fernand Promis.....	20
Empleados de la casa B. F. et C. ^a	6

FRANCOS	
Jean Mirau.....	2
Henry Mirau.....	2
St. Delgal.....	1
Srta. Gabriela Brunet.....	1
M. Jimeno.....	1
Café Berdoulas.....	2
J. B. Naves.....	2
Susana de Irigoyen.....	1.000
Casimiro de Irigoyen y señora.....	1.500
Anónimos.....	240'30

Recibido de Rochefort.

André Giraud, Vicecónsul de España.....	100
X.....	2
Henry Giraud.....	2
G. Grassin.....	1
A. Dupuy.....	20
Sebilléau.....	1
Vinda de Ernest Giraud.....	5
G. Santex.....	1
M. Naulin.....	2
E. Chandeau.....	150
R. Chassériau.....	2
C. Gozzi.....	2
H. Couppe.....	5
A. Thomas.....	10
E. Grousset.....	1
V. Arraud.....	10
Andebert.....	5
Porchaire.....	1
V. Bachelar.....	10
Limonzin.....	10
Alfred Giraud.....	1
E. Bachelar.....	10
Martin.....	2
V. Ellès.....	5
D.....	4
Bergier.....	2
P. Sorignet.....	3
Anónimo.....	5
L. Duplais.....	25
G. Duval.....	3
M. Racine.....	10

Recibido de Reims.

M. Cama, V. Cónsul de España.....	1.000
P. Mardir.....	200
G. Clicquot.....	200
J. Madir.....	50
J. Torroella.....	10
Juan Torroella.....	10
Juan Bruguera.....	3
José Cabanocas.....	2'50
Anselmo Romaguera.....	2'50
Agustín Barceló.....	3
Perrin.....	1
A. Carrosio.....	1
Buire.....	1
Las obreras de la fábrica Cama.....	50'40
Martin Montaner.....	500
Hablot y Compañía.....	200
P. Prats.....	20
G. Barrau.....	20
Balló.....	1
Mario Pierre.....	1

Total..... 444.345'10

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista una consulta de esa Comisión mixta referente á la interpretación de la regla 11 del art. 88 y del párrafo segundo del art. 101 de la ley de Reclutamiento vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo que sigue:

1.º Sin perjuicio de cumplimentar lo que previene la regla 11 del art. 88 de la ley de Reclutamiento, considerando las circunstancias que deban concurrir en un mozo para gozar de excepciones con arreglo al estado en que estuvieren en el día del sorteo, las Comisiones mixtas tomarán nota de todos aquellos expedientes en que aparezca que algún hermano no impedido del mozo haya de cumplir diez y siete años desde la fecha del sorteo antes citada hasta la del ingreso en Caja, y cuando esa fecha llegue, procederán á revisar el expediente y revocar la excepción, si no hubiera otra causa en que apoyarla, aunque no medie reclamación de parte.

2.º Lo mismo practicarán las Comisiones mixtas cuando en ese período llegue á su noticia que ha cesado la causa de excepción de algún mozo, bien por defunción de la persona que la producía ó por matrimonio de madre viuda ó hermana menor huérfana, licenciamiento de hermanos que servían en filas ú otros motivos.

3.º Las disposiciones anteriores no obstan para que, con arreglo al párrafo segundo del art. 101 de la ley, sean atendidas cuantas reclamaciones se presenten por otras personas acerca de excepciones caducadas en el referido período.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimien-

to y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso por traslado y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona al único aspirante D. Cándido Emperador y Jélez, que lo es en la actualidad de igual asignatura en la de Zaragoza, con el mismo carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Unión, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Alfredo Gómez de la Serna, Registrador de la propiedad de Zambales, actualmente electo de Tarlac, de tercera clase, en dicho territorio, que resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1898.

ROMERO GIRÓN

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS (1)

CAPÍTULO II

DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS

Sección primera.

De la intervención recíproca.

Art. 223. Se considerarán oficinas de cambio las encargadas de recibir y expedir directamente la correspondencia internacional.

Art. 224. La Dirección general de Correos y Telégrafos designará las oficinas que deban efectuar el cambio regular de correspondencia extranjera.

Serán consideradas además como oficinas eventuales de cambio las situadas en puertos, cuando arriben buques con correspondencia internacional.

Art. 225. Las oficinas de cambio que reciban correspondencia extranjera no franca ó insuficientemente franqueada, la portearán, imprimiendo en el anverso del sobre ó cubierta un número que exprese la cantidad que, con arreglo á la respectiva tarifa, haya de exigirse á los destinatarios, y la respaldarán con su sello de fechas.

Art. 226. Las oficinas de cambio sentarán el valor total de los portes en el estado diario impreso letra R, datándose en el mismo de los cargos que hagan á otras oficinas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 227. La correspondencia que no esté dirigida á la oficina de cambio y su casco, se remitirá con cargo á aquellas fijas ó ambulantes á las que haga paquete directo, expidiéndose á cada una la correspondiente á la población donde radica y su casco, y la dirigida á su extrajante.

Con esta correspondencia se formará un paquete especial con carácter de certificado, al que acompañará siempre la hoja impresa letra M, y su importe se sentará en el estado de cargos hechos á otras oficinas, letra Q.

La correspondencia que se reciba en cualquier oficina, y no sea para la misma ó su casco, se cursará con arreglo á lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 228. Las oficinas de cambio remitirán diariamente á la Dirección general un estado impreso, letra P, en que se exprese el movimiento de la correspondencia de cargo, enviándolo negativo en el caso de no haber tenido entrada objeto alguno de esta clase.

Las oficinas de cambio eventuales sólo remitirán á la Dirección el estado á que se refiere el párrafo anterior, en el caso de recibir directamente correspondencia extranjera.

Art. 229. Las ambulantes de cambio que tengan en la frontera una oficina auxiliar, entregarán á ésta, al abrir los despachos, la correspondencia no franca ó insuficientemente franquada, para que la portee, selle y remita, con arreglo á los artículos anteriores, procurando los empleados de unas y otra que las operaciones se verifiquen con la mayor rapidez posible.

Cuando por retraso en la llegada de los trenes, las oficinas auxiliares carezcan de tiempo necesario para estas operaciones, las ambulantes se encargarán de llevarlas á cabo, porteadas y sellando la correspondencia, formulando los cargos y llenando los correspondientes estados.

Art. 230. Las ambulantes de cambio que no tengan oficinas auxiliares, realizarán por sí mismas todas las operaciones del cargo, entregando á la principal de que dependan la documentación referente á este servicio.

Art. 231. Las Estafetas de cambio de Madrid y Barcelona, y las que en lo sucesivo se establezcan en puntos donde hubiera Administración principal, harán cargo á ésta de la correspondencia dirigida al casco de la población y á las Estafetas y Carterías de la misma provincia.

La oficina de cambio respectiva hará cargo directo á todas las demás oficinas con las que corresponda á la principal.

Art. 232. Toda oficina anotará en el estado diario, letra R, los cargos que reciba, encarpetando las hojas respectivas, letra M, en el impreso letra N, y se datará en el primero de los que tenga que transmitir á otras oficinas, cuidando también de anotar estos últimos en el estado letra Q.

Art. 233. La correspondencia de cargo que necesariamente haya de ser dirigida á Estafetas ambulantes, se anotará en hoja duplicada, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Administración principal de que dependa la ambulante.

Art. 234. Las ambulantes formarán á su vez cargo, y cuidarán de llevar con toda exactitud el estado letra Q, que entregarán ó remitirán á la principal de que dependan con las hojas de cargo que hayan recibido de otras oficinas.

Cada Jefe ó encargado de una ambulante usará el mismo estado letra Q en todas las expediciones que efectúe durante un mes dentro de la misma línea.

Las Administraciones principales encarpetarán en el impreso letra N las hojas de cargo recibidas en cada línea ambulante, y en su vista formularán el estado diario letra R, y la cuenta letra S, correspondientes á la misma, asimilándola á las demás subalternas de la provincia.

Art. 235. La oficina que remita correspondencia porteadas á una Estafeta ó Cartería, le hará directamente cargo enviando un duplicado de la hoja M á la principal de que éstas dependan.

Art. 236. Las Administraciones principales y subalternas abrirán una carpeta Nespecial para los cargos recibidos en cada Cartería que de ellas dependa y los harán figurar englobados con los suyos propios en el estado letra R.

Art. 237. Toda oficina que reciba cargos hará constar en el acto su conformidad, cuando la hubiese, en las hojas M, entendiéndose aceptados aquéllos á falta de rectificación remitida por el correo inmediato.

Esta rectificación deberá enviarse á la oficina de origen, y la de destino remitirá una copia de la hoja, con indicación de la diferencia observada, á la Dirección general, que resolverá en último término.

Si la rectificación fuese para cargarse de menos, acompañará la oficina de destino á dicha copia el pedido de abono correspondiente por medio del estado letra O.

Art. 238. La parte de la data que haya sido objeto de pedido de abono, no deberá consignarse en el estado diario letra R, hasta tanto que recaiga la aprobación necesaria.

Art. 239. La correspondencia de cargo que haya de reexpedirse á nuevo destino dentro de la Península ó islas adyacentes, se cursará en la forma prevenida por el art. 227.

Art. 240. La que haya de ser reexpedida al extranjero, se remitirá á la oficina de cambio que deba darle salida, acompañada de oficio y factura detallada de los objetos y su valor. A la vez se enviará á la Dirección general el correspondiente pedido de abono letra O. La oficina de cambio pondrá en la factura el V.º B.º, si procede, y la remitirá á la Dirección general, indicando la fecha en que da salida á esta correspondencia. En virtud de la conformidad en la factura, concederá el Centro directivo el abono solicitado.

Art. 241. La correspondencia de cargo que haya de reexpedirse á las provincias españolas de Ultramar, se cursará en la misma forma que la reexpedida al extranjero, pero enviándola á la oficina del puerto de embarque, la que procederá con arreglo á lo dispuesto para las de cambio en el artículo anterior.

Art. 242. La correspondencia de cargo sobrante se remitirá por las Carterías á las Estafetas, y por éstas á las principales, en los plazos á que se refiere el art. 767.

Las principales le enviarán á la Dirección general con factura detallada y pedido de abono, y acusarán recibo á sus subalternas de las cartas sobrantes que éstas les remitiesen, expresando su importe. Quedan suprimidas las certificaciones de Caja, y los abonos por este concepto se englobarán en las cuentas con los concedidos por reexpedición de correspondencia á otras causas.

Art. 243. El primer día de cada mes harán las Administraciones y Estafetas las sumas del estado diario letra R, correspondiente al anterior, autorizándolo el Jefe ó encargado de la oficina, y el Interventor donde lo hubiere.

Cuando al formarse esta cuenta no estuviese aprobada alguna partida de la data, se incluirá en la del mes siguiente.

El valor de la correspondencia que esté pendiente de entrega figurará en el estado R y último día del mes, como saldo que pasa á la cuenta siguiente, en la que figurará como cargo anotado el día 1.º

Art. 244. Las Estafetas remitirán las cuentas á su principal el día 2 del mes siguiente al que correspondan, justificadas con sus respectivas carpetas y hojas de cargo.

Las Administraciones principales examinarán las cuentas de las subalternas, devolviéndolas, para su rectificación, si hubiera lugar, y consignando en ellas la conformidad, en caso contrario, el Interventor.

Art. 245. Las Administraciones y Estafetas resumirán el día 1.º de cada trimestre en el estado letra S los datos de los cuadros R correspondientes á los tres meses anteriores, cuidando de que no figure en aquél como cargo por saldo más

que el resultante de la cuenta trimestral anterior, y como saldo pendiente el consignado en el último impreso R de los que se resumen.

Una vez autorizada la cuenta, se remitirá con el estado R del último mes del trimestre á la principal, si la Administración á que corresponde no tuviera este carácter.

Art. 246. Aprobadas las cuentas de las subalternas, el Administrador principal resumirá todos los cuadros S de la provincia en el estado letra T, que, con la conformidad del Interventor, se enviará á la Dirección general en pliego certificado dentro de los diez días siguientes á la terminación del trimestre.

La Dirección general participará á los Administradores principales el resultado del examen de sus cuentas.

Art. 247. Los destinatarios de correspondencia extranjera de cargo abonarán en metálico el importe de la misma.

Este será remitido por las Carterías á las Estafetas, y por éstas, en paquete certificado, á las principales, donde se custodiará hasta el momento de su ingreso en Tesorería, que se verificará de lo recaudado en cada mes, dentro de los diez primeros días del siguiente.

Las cartas de pago que acrediten el ingreso se remitirán á la Dirección general antes del día 20, acompañadas de copia certificada de las mismas. Las originales serán devueltas por la Dirección á las Administraciones principales respectivas.

Sección segunda.

Del apartado.

Art. 248. Las suscripciones al apartado se admitirán por el plazo mínimo de un mes, y por el máximo del tiempo que medie desde la fecha en que se solicita hasta la terminación del año económico, pagándose las fracciones de un mes como si fuera completo.

Art. 249. En cada apartado se entregará la correspondencia destinada á la persona ó entidad suscrita, la que lleve la indicación del establecimiento ó Empresa que aquélla dirija ó administre, siempre que se haya expresado así al hacer la suscripción, y toda la que se reciba para la familia, criados ó dependientes del suscriptor y demás personas que tengan accidental ó permanentemente el mismo domicilio que éste, si se ha consignado en los sobres el número del apartado.

Art. 250. Los derechos de apartados se recaudarán en metálico, regulándolos en las oficinas, cualquiera que sea su categoría, por el número de cartas procedentes del interior del Reino, posesiones españolas en Africa, oficinas españolas de Marruecos, República de Andorra ó provincias de Ultramar que reciba diariamente el suscriptor, y con aplicación de la siguiente tarifa:

Clases.	Número de cartas al día.	Pesetas al año.
1.ª	De 100 en adelante	500
2.ª	— 75 á 100	400
3.ª	— 51 á 75	300
4.ª	— 31 á 50	200
5.ª	— 21 á 30	150
6.ª	— 11 á 20	100
7.ª	— 6 á 10	75
8.ª	— 1 á 5	50

Art. 251. Para determinar las cartas que recibe un suscriptor diariamente, se contarán por espacio de quince en la oficina de destino desde la fecha en que comience el apartado, y el total de las entregadas en ese período se dividirá por el número de días en que se ha hecho el recuento; el cociente servirá para determinar la clase de la suscripción.

Esa estadística se repetirá en la primera quincena de Marzo y en la segunda de Septiembre mientras dure el apartado, y el resultado que ofrezca se tendrá en cuenta para regular los derechos correspondientes de renovarse la suscripción, sumando el número de cartas entregadas en ambos períodos y dividiendo el total por 30.

Dentro de la segunda quincena de Marzo y de la primera de Octubre, darán cuenta las principales á la Dirección general del resultado de los recuentos estadísticos á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 252. Los derechos de suscripción se cobrarán por adelantado, con arreglo á la clase que indique el suscriptor, quien quedará obligado al pago de la diferencia si de la estadística á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior resultase corresponderle una clase más elevada.

En este caso, si el suscriptor no satisficiera el exceso dentro del plazo de ocho días, contados desde que le sea exigido por la oficina de destino, dejará ésta de apartarle su correspondencia y perderá aquél los derechos abonados.

Art. 253. Tanto las suscripciones provisionales como los complementos para las definitivas, se formalizarán en libros talonarios facilitados por la Dirección general, entregando al suscriptor como recibo un tercio de la hoja correspondiente. El segundo talón se unirá como justificante á la cuenta que ha de remitirse al Centro directivo, quedando la matriz en la oficina.

Los dos talones llevarán el mismo número que la matriz, y éste será correlativo según el orden en que se hayan verificado los pagos por los suscriptores dentro del año económico.

Art. 254. Además del número de orden dispuesto para las tres partes de cada hoja por el artículo anterior, y de expresarse en ellas si la cantidad abonada lo ha sido por derechos provisionales, definitivos ó complementarios, se hará constar en el talón resguardo y en la matriz el número del casillero adjudicado á cada suscriptor, el cual no variará mientras éste siga renovando la suscripción.

Art. 255. El importe de las suscripciones se ingresará en la Tesorería de la provincia por meses, dentro de los diez primeros días del siguiente, remitiéndose por las Administraciones principales á la Dirección general antes del 20 la carta de pago que acredite el ingreso y copia certificada de este documento.

A este efecto las subalternas remitirán á su principal el día 1.º de cada mes los fondos recaudados en el anterior, con una relación detallada de las suscripciones y los talones correspondientes, y aquélla acusará recibo de unos y otros.

Art. 256. Las principales formularán trimestralmente la cuenta de lo recaudado por este concepto, y con la conformidad del Interventor la remitirán al Centro directivo dentro de los quince días siguientes á dicho período, acompañada de los talones correspondientes.

En dicha cuenta se expresará:
1.º Los números de orden de los recibos talonarios.

- 2.º Los nombres de los suscriptores.
- 3.º Las clases de suscripciones pedidas por los interesados.
- 4.º El resultado de las estadísticas.
- 5.º Las clases correspondientes según el número de cartas.
- 6.º El tiempo de las suscripciones; y
- 7.º Los derechos percibidos, con indicación de si son provisionales, complementarios ó definitivos.

Aprobada por la Dirección la cuenta, se devolverán á la principal las cartas de pago originales.

En el caso de no haberse verificado suscripción alguna, las Estafetas remitirán á sus principales, y éstas á la Dirección, parte negativo dentro de los plazos señalados en el art. 255.

Sección tercera.

De las causas de oficio y autos de pobre.

Art. 257. Los pliegos que contengan causas de oficio y autos de pobre, ya procedan de la jurisdicción ordinaria ó de las especiales, circularán francos de porte, llevando en el anverso del sobre certificación extendida por el Escribano actuuario ó Secretario, con el V.º B.º del Juez de primera instancia ó municipal ó Presidente del Tribunal, de ser el contenido causa criminal de oficio ó autos de pobre declarado en forma.

Art. 258. Los Administradores consignarán en el sobre el porte correspondiente á estos pliegos con arreglo á la tarifa de cartas.

Art. 259. Cuando esta correspondencia esté dirigida á una Autoridad de orden distinto al de la remitente, expedirán los Administradores al funcionario que haga la entrega una papeleta en que conste el porte devengado.

Art. 260. Los pliegos que contengan autos entre partes de las cuales una sola litigue como pobre, se admitirán con todo el franqueo que en sellos le corresponda, si el envío se efectuase, á instancia de la parte rica; con arreglo al art. 257, si se hiciese á petición de la pobre, y satisfaciendo solamente la mitad del franqueo y anotando el importe del resto en el sobre, si la remisión se llevase á cabo á solicitud de ambas.

Para admitir esta correspondencia en las condiciones que determinan los dos últimos casos del párrafo anterior, será preciso que lo exprese así la certificación correspondiente.

Art. 261. Las causas procedentes de Tribunales en que no puedan devengarse costas, circularán francas, sin anotar su importe, con una certificación de aquella circunstancia.

Art. 262. En los quince primeros días de cada mes los Secretarios de los Tribunales superiores ó Audiencias remitirán á la Dirección general, por conducto de las Administraciones principales, una relación visada por los Fiscales, del total de los portes de correspondencia de esta clase, cuyos interesados resulten insolventes, y una cuenta igualmente autorizada de las cantidades correspondientes á Correos que se hayan recaudado en el mes anterior, deduciendo de su importe el 10 por 100 en recompensa de su trabajo.

En los Tribunales de jurisdicción especial donde no hubiese Secretario, hará sus veces el Escribano actuuario.

Art. 263. El remanente á favor de Correos de lo recaudado por este concepto se ingresará por el Secretario ó Escribano del Tribunal en la Tesorería de la provincia por cuenta de la Administración de Correos y por el concepto á que corresponde, con aplicación al presupuesto en que se verifique el ingreso.

Las cartas de pago se unirán á la cuenta de que trata el artículo anterior, y de ellas sacarán copias certificadas los Interventores de las Administraciones principales para remitirlas por trimestres al Centro directivo. Este devolverá á los Administradores principales la carta de pago después de aprobada la cuenta, y remitirá además por conducto de los mismos á los Secretarios ó Escribanos recibos separados del importe de cada partida.

Sección cuarta.

De los pagos á Capitanes de buques mercantes.

Art. 264. Los abonos que los Administradores de Correos deban hacer á los Capitanes de buques mercantes por la correspondencia que transporten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 142 y en los convenios internacionales, se efectuarán solicitando de la Delegación de Hacienda los fondos necesarios como pago á justificar.

Art. 265. La Administración rendirá inmediatamente cuenta del pago á la Dirección general con la conformidad del Interventor justificada con el recibo original del Capitán ó consignatario que le represente, y con una factura por duplicado, expedida por los Capitanes, en que se exprese el peso de las cartas y tarjetas postales, y con separación el de los demás objetos.

Art. 266. La cuenta aprobada por la Dirección general se devolverá á la oficina para justificar el libramiento correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA ESTADÍSTICA

Art. 267. Las Administraciones principales y Estafetas formarán la estadística de toda la correspondencia que por ellas circule durante los meses de Marzo y Septiembre, con arreglo á las instrucciones é impresos que reciban del Centro directivo.

Art. 268. Las Estafetas remitirán á su Principal los datos estadísticos de cada uno de los meses determinados en el artículo anterior, y ésta, resumiendo los de toda la provincia, los elevará al Centro directivo en los meses de Abril y Octubre de cada año.

Art. 269. Las oficinas de cambio formarán en iguales períodos la estadística de la correspondencia internacional, que enviarán directamente al Centro directivo.

Art. 270. La Dirección general formará el resumen de los datos remitidos por las oficinas, completándolos con noticias relativas al personal y material de Correos, gastos y productos del ramo, y en general con cuantos puedan contribuir á dar una idea exacta del desenvolvimiento de los servicios postales.

TÍTULO III

Del personal.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Art. 271. Corresponde al Director general:
1.º Ordenar el trabajo en su Dirección y ramo y distri-

buir el personal en la forma más conveniente al bien del servicio.

2.º Dirigir y organizar los servicios postales conforme á las disposiciones vigentes y dentro de los límites del presupuesto.

3.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución.

4.º Ordenar, dentro de los límites del presupuesto, los servicios extraordinarios que estime convenientes, disponiendo para ello del personal del ramo.

5.º Acordar por sí, bajo su responsabilidad, lo que en casos urgentes y graves considere acertado con relación al servicio, dando inmediata cuenta al Gobierno de las resoluciones adoptadas, si no estuviesen en sus atribuciones.

6.º Inspeccionar todos los trabajos del ramo, adoptando las disposiciones procedentes, y proponiendo al Ministro las que no estén en su facultades.

7.º Proponer al Ministro de la Gobernación los nombramientos de Real orden, como también los ascensos, jubilaciones, bajas y licencias temporales del personal de aquella categoría, y adoptar por sí iguales disposiciones respecto á los demás funcionarios, con sujeción á los preceptos vigentes.

8.º Conferir comisiones é inspecciones de carácter ordinario ó urgente, dando cuenta al Ministro de la Gobernación, y proponer á éste las que lo revistan extraordinario.

9.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los funcionarios del ramo, cualquiera que sea su categoría, por faltas graves ó muy graves que hubiesen cometido.

10.º Acordar la imposición de correcciones leves á los individuos del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría; proponer al Ministro la de las graves y muy graves á los funcionarios de Real nombramiento, é imponerlas á los de nombramiento de la Dirección.

11.º Proponer al Ministro las recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios de Correos.

12.º Convocar y presidir la Junta de Jefes, siempre que lo estime necesario.

13.º Presidir los remates y subastas del ramo ó delegar en el Jefe de la Sección correspondiente ó en el funcionario de la misma que siga á éste en categoría.

14.º Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que le encomienden las leyes y reglamentos.

Art. 272. La Dirección general se compondrá de las Secciones y Negociados siguientes:

Negociado 1.º—Personal.

Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos, comisiones y jubilaciones del personal de Correos; expedientes por falta de disciplina, decoro, moralidad y otras ajenas al servicio; expedientes sobre concesión de recompensas. — Escalafones, convocatorias, agregaciones, registro y cierre.

Sección primera.

Negociado 2.º—Reclamaciones.

Reclamación de correspondencia ordinaria y certificada. Legislación sobre el servicio interior.—Faltas en el mismo.—Franquicias.—Tarifas nacionales.

Negociado 3.º—Contabilidad.

Presupuestos.—Cuentas en general.—Incidencias en los pagos.—Distribución de consignaciones.—Expedientes por faltas de contabilidad.—Reparos del Tribunal de Cuentas y de la Ordenación de Pagos en los asuntos de contabilidad.—Cuentas de los Capitanes de buques mercantes.—Cuentas de paquetes postales con las provincias de Ultramar.

Negociado 4.º—Intervención recíproca.

Examen y aprobación de las Cuentas de Intervención recíproca y apartados.—Expedientes de apremio y alcances.—Liberación de fianzas de empleados.—Reparos del Tribunal de Cuentas con los asuntos de Intervención.

Negociado 5.º—Estadística.

Estadística general del ramo.

Negociado 6.º—Servicio internacional.

Preparación de los convenios de Correos.—Reglamento para la ejecución de los mismos.—Legislación sobre el servicio exterior.—Creación y supresión de las Administraciones de cambio.—Incidencias en el servicio de la correspondencia internacional y en el de paquetes postales.—Faltas en los mismos.—Tarifas y cuentas internacionales.—Reclamaciones sobre el servicio internacional.

Sección segunda.

Negociado 7.º—Servicio interior.

Organización y establecimiento de todos los servicios de Correos.—Itinerarios terrestres y marítimos.—Servicios extraordinarios por interrupción de vías.

Negociado 8.º—Contratas de conducciones.

Contratas de las conducciones de correos terrestres y marítimas.—Medidas disciplinarias por faltas de los contratistas.—Liberación de sus fianzas.

Negociado 9.º—Material y locales.

Adquisición y entretenimiento del material de Correos; su distribución; carruajes; alumbrado y calefacción de los mismos; buzones; impresos para el servicio.—Almacenes.—Mobiliario de las oficinas.—Arriendo de locales y entretenimiento de los mismos.

Negociado 10.—Archivo y Biblioteca.

Recepción, clasificación y conservación de los expedientes y documentos que remitan los Negociados.—Hojas de servicio de los funcionarios.—Certificaciones referentes á los mismos.—Examen é inutilización de la correspondencia sobrante.—Conservación de la Biblioteca de Correos; índices; expedientes sobre adquisición de obras.

Negociado 11.—Planos y autografía.

Estudio y formación de cartas postales.—Trazados de las conducciones; grabados y autografía.

Esta organización del Centro directivo podrá modificarse de Real orden.

Art. 273. Corresponde á los Jefes de Sección:

1.º Inspeccionar los trabajos de los Negociados dentro de los límites que por este reglamento compete á cada uno de ellos, y cuidar del pronto despacho de los expedientes.

2.º Distribuir entre los Negociados la correspondencia que se reciba diariamente, dando cuenta inmediata al Director general de todo asunto importante ó urgente.

3.º Dictar en todos los expedientes las providencias de trámite necesarias para la instrucción de los mismos, siempre que no prejuzguen la resolución del asunto.

4.º Revisar y rubricar las minutas y comunicaciones que emanen de los acuerdos del Director general, y firmar los traslados de las órdenes dadas por éste, así como los índices de las que se sometan á la aprobación del Ministro.

5.º Informar en todos los expedientes que se instruyan por los Negociados y hayan de resolverse por el Ministro ó Director.

6.º Redactar los decretos y órdenes de grave importancia cuando no lo verifique por sí el Director general, é informar á éste sobre todos los asuntos que se relacionan con el ramo.

7.º Presentar al Director general los expedientes y demás asuntos que hayan de resolverse por el Ministro.

8.º Presentar al Director general los presupuestos de todos los servicios de su Sección, acompañados de Memorias detalladas en que se demuestre la necesidad ó conveniencia de sostener, reformar ó crear todas y cada una de las partidas de gastos que se propongan.

9.º Corresponder en los asuntos de su competencia con todos los funcionarios del ramo de igual ó inferior categoría.

10.º Proponer á la Dirección todas las reformas y mejoras de que sea susceptible el servicio.

11.º Resolver aquellos asuntos cuya decisión les sea encomendada por orden del Director general.

12.º Expedir, con el V.º B.º del Director, cuantas certificaciones hayan de darse por su Sección.

13.º Sustituir á otros Jefes de Sección en ausencias ó enfermedades.

Art. 274. En caso de enfermedad ó ausencia de todos los Jefes de Sección, les sustituirá el de Negociado de mayor categoría, y dentro de la misma, el que ocupe lugar preferente en el escalafón del Cuerpo.

Art. 275. Corresponde á los Jefes de Negociado:

1.º Distribuir los trabajos de su Negociado entre los funcionarios adscritos al mismo.

2.º Cuidar de que se lleven los registros necesarios para el mejor orden de los asuntos del Negociado.

3.º Preparar el despacho de los asuntos por orden de antigüedad, en cuanto sea posible.

4.º Proponer, una vez numerados y extractados todos los documentos que componen un expediente, la resolución que á su juicio proceda, razonándola, citando las disposiciones vigentes aplicables al asunto, y exponiendo la necesidad de dictar otras nuevas de carácter general cuando no estuviere previsto el caso.

5.º Redactar las órdenes para el cumplimiento de los acuerdos adoptados, así como los que tengan por objeto despachar comunicaciones, resolver consultas ó dictar medidas que no requieran instrucción de expediente.

6.º Rubricar las órdenes que haya de firmar el Jefe de la Sección respectiva, y firmar los índices de las que pongan al despacho del Director general.

7.º Presentar al Director general y al Jefe de la Sección los expedientes, órdenes y traslados que deban resolver ó suscribir.

8.º Proponer cuantas medidas juzguen necesarias en los asuntos en que hayan de intervenir.

9.º Corresponder con los funcionarios de igual categoría de la Sección.

Art. 276. El Negociado de Personal dependerá inmediatamente del Director general, y el Jefe que lo desempeñe ejercerá en los asuntos de dicha dependencia las atribuciones conferidas á los Jefes de Sección en los números 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10 y 12 del art. 273, además de las propias de su categoría.

Art. 277. Corresponde á los Oficiales:

1.º Llevar los registros especiales del Negociado.

2.º Reunir, ordenar y extraer los documentos que constituyen expediente, suscribiendo el extracto.

3.º Formar los índices de firma.

4.º Custodiar debidamente ordenados los libros, expedientes y demás documentos que al Negociado pertenezcan.

5.º Realizar los demás trabajos que sus Jefes le encomienden.

El Oficial de más categoría, y en igualdad de clase el más antiguo, sustituirá al Jefe de Negociado en las ausencias y enfermedades.

Art. 278. Corresponde á los Aspirantes ejecutarlos trabajos de copia y demás que les encomienden sus Jefes.

Art. 279. El Registro de la Dirección general abrirá la correspondencia oficial, sellará con el de entrada y numerará los documentos, anotándolos seguidamente en el libro destinado al efecto.

Si la persona que presente un documento exigiese recibo, se le expedirá en el acto, suscrito por el encargado del Registro y sellado con el de esta dependencia, haciendo constar el número de entrada, la fecha y el asunto.

Art. 280. El Registro dejará sin curso y devolverá, si fuere posible, á su procedencia cuantos documentos no aparezcan extendidos en papel de la clase correspondiente.

Cuando no acompañasen á una instancia ú oficio los documentos que deba contener, según su texto, hará constar el encargado de aquella dependencia la omisión, autorizando la nota con su firma.

Art. 281. Inscribir los documentos en los libros, que no deberán contener enmiendas, raspaduras ni interlineados, á menos que se salven por nota á continuación del mismo asunto, se clasificarán aquéllos por Negociados y se agruparán en carpetas donde se haga constar la fecha de la entrada y los números de los documentos que contenga.

El Jefe de cada Negociado suscribirá la carpeta con su conformidad, ó los reparos que se le ofrezcan, devolviéndola al Registro.

Art. 282. También se inscribirán en libros destinados al efecto en el Registro general, dándoles salida en el mismo día, después de selladas y numeradas, todas las comunicaciones que por los Negociados se le remitan. Estos las enviarán en una carpeta con sus correspondientes minutas, las cuales, después de numeradas y selladas en el Registro con el de fechas de salida, serán devueltos al Negociado de procedencia en el mismo índice, para que el Jefe de aquél consignase el recibo de las minutas; hecho esto se archivará el índice en el Registro.

Art. 283. Los documentos que deban cursarse con el carácter de certificados, se remitirán al Registro general con

doble índice, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Negociado de procedencia, con el Recibo del encargado del Registro. Este, á su vez, conservará los resguardos expedidos por la Administración del Correo Central.

Art. 284. Cuando por la índole especial de un asunto sea dudoso determinar á qué Negociado corresponde entender en el mismo, el Director general encomendará discrecionalmente su instrucción al que estime conveniente.

Art. 285. El Negociado que reciba alguna comunicación que comprenda también asuntos que pertenezcan á otros, trasladará á éstos la parte del texto que les corresponda.

Art. 286. Cada Negociado llevará un registro especial para los asuntos en que deba entender.

En este registro se inscribirán las comunicaciones de entrada, con expresión de su fecha, Autoridad ó particular de que procede, extracto de su contenido, día de su ingreso en el Negociado y todos aquellos detalles que faciliten su examen.

En el mismo registro se anotarán los expedientes que nazcan en el Negociado, sin perjuicio de llevar los libros auxiliares que exija la índole de los asuntos que las están encomendados por el presente reglamento.

Art. 287. Todo expediente para cuya resolución hayan de entender diferentes Negociados, se pasará á informe de aquellos que deban emitir su opinión en el mismo, como trámite previo, y una vez efectuado, se devolverá al Negociado que haya de proponer la resolución definitiva.

Art. 288. Cuando haya de establecerse algún nuevo servicio, ejecutarse alguna obra ó adquirirse material, el Negociado correspondiente pasará el expediente al de Contabilidad para que informe si existe partida en presupuesto á que aplicar el gasto.

Cumplimentado este trámite previo, el Negociado correspondiente propondrá la ejecución del servicio, y una vez terminado éste, se pasará la cuenta que produzca, con todos sus comprobantes, al Negociado de Contabilidad para su aprobación, si procede, el cual ordenará el abono de su importe, expidiendo el oportuno libramiento.

Art. 289. Cuando los Jefes de Negociado entiendan que no procede resolver una comunicación determinada, pondrán al margen de ésta, y de su puño y letra, la anotación correspondiente, autorizada con su rúbrica.

Art. 290. Para someter á la firma del Director general una orden cualquiera será necesaria siempre la formación previa de expediente.

Sólo se exceptúan aquellos asuntos cuya índole ó urgencia autoricen para prescindir de aquella formalidad; en dicho caso se adoptará la fórmula de «minuta rubricada».

Art. 291. Cuando en un asunto haya de recaer Real resolución, el Negociado respectivo informará proponiendo se someta á la aprobación de S. M.

Art. 292. Cuando en virtud de órdenes recibidas los Jefes de Administración hayan girado alguna visita ó les haya sido encomendado el informe sobre cualquier asunto, una vez evacuado remitirán el expediente instruido á la Dirección general, que lo pasará al Negociado correspondiente para tramitación en la forma ordinaria.

Art. 293. Cuando algún asunto se retrase por falta de contestación ó de remisión de datos pedidos, los Jefes de Negociado darán cuenta al de la Sección para que éste los reclame, sin perjuicio de dar conocimiento á la Dirección en caso de morosidad ó negligencia para que ésta adopte las medidas que juzgue convenientes.

Art. 294. El Director general determinará los días que le hayan de ser presentados los expedientes al despacho, á no ser que haya asuntos urgentes, los cuales se resolverán en cualquier día, dando de ellos cuenta al Director.

Se exceptúa el Negociado de Personal, el cual despachará diariamente.

Art. 295. Todas las resoluciones que impongan correctivos á los funcionarios del ramo se trasladarán al Negociado de Personal, y al de Contabilidad las que den ocasión á gastos ó ingresos por cualquier concepto.

Art. 296. Los expedientes terminados se remitirán al Archivo al final de cada semestre, si no fuere preciso conservarlos en los Negociados, acompañándolos de doble índice en que conste el objeto de cada expediente. Estos índices se firmarán por el Jefe del Negociado remitente y el del Archivo, quedando un ejemplar en cada dependencia.

Art. 297. El Archivo custodiará, debidamente ordenados, todos los documentos que reciba, formando índices de cada legajo á fin de que sea fácil encontrar cualquier expediente que se busque.

Art. 298. En los expedientes personales se llevará un índice especial ú hoja de hechos, donde consten por orden de fechas todas las vicisitudes del interesado á quien corresponda.

Art. 299. Cuando los Jefes de Negociado necesiten consultar algún expediente de los de su competencia, que haya sido archivado, lo reclamarán del Jefe del archivo por medio de volante en que conste con claridad el objeto del expediente, y aquel quedará como resguardo en dicha dependencia.

Art. 300. Cuando los expedientes que necesiten consultar no pertenezcan á su Negociado, los reclamarán por conducto del Jefe de la sección respectiva.

Art. 301. Los libros, anuarios, anales y demás obras que se custodien en el archivo, se conservarán bajo inventario, y no se repartirán en ningún caso sin orden escrita del Director general.

Art. 302. Por el Negociado del material se formará un inventario todos los años, en el que se haga constar cuantos objetos de cuero, lona é hierro hayan ingresado en el almacén de la Dirección, llevando cuenta exacta y detallada del que se distribuyan para las diferentes administraciones del ramo, con expresión de las fechas de entrada y salida.

De igual modo formará inventario de los carruajes que pertenezcan á la Dirección.

Art. 303. El almacén de la Dirección estará á cargo de un funcionario de Real nombramiento, designado por el Director, el cual será responsable de cuantos efectos se le entreguen, á cuyo fin obrará en poder del mismo un inventario equivalente al que exista en el Negociado de material, y en él se anotará el alta y baja de aquéllos.

Art. 304. La habilitación del personal será desempeñada por un funcionario de la Dirección general elegido por mayoría de votos y bajo la responsabilidad de los empleados del mismo Centro.

El Habilitado de los gastos de oficio será designado por el Director general.

Ambos cargos pueden ser ejercidos por un mismo empleado y llevarán anejas las obligaciones determinadas en los artículos 215 al 219, 331 y 332.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan á esta isla y puertos de Mahón y Fornells.

- 1.ª La entrada de buques á este puerto sólo se efectuará desde las seis de la mañana á la puesta del sol.
- 2.ª Todos los buques se aguantarán ó fondearán durante la noche fuera del puerto, y aun de día hasta que salga el práctico para pilotarlos de entrada.
- 3.ª Quedan retiradas las boyas que en la boca del puerto marcan la canal de entrada.
- 4.ª Queda establecido un bote de ronda para avisar á los buques que quieran entrar, la prohibición de hacerlo.
- 5.ª Durante el día serán todos los buques de pequeño porte pilotados para hacerlo franco de las defensas, pues los de mayor lo serán á cala Taulera.
- 6.ª Al que intente forzar el puerto se le hará fuego por la Mola.
- 7.ª Al avistar todo buque á la Mola deberá izar la bandera y contraseña de matrícula.
- 8.ª Los Capitanes y Patrones no permitirán la bajada a tierra de los extranjeros que traigan como pasajeros hasta que, una vez dado noticia á la Autoridad de Marina, ésta lo haya autorizado.
- 9.ª Queda suprimida la farola de la boca del puerto hasta tanto se noticie su restablecimiento.
- 10.ª Queda cerrado completamente el puerto de Fornells para toda clase de buques, ya sean de guerra ó mercantes españoles ó extranjeros.
- 11.ª Queda prohibido terminantemente el fondeo de buques en todo el perímetro de esta isla, así como el desembarco, aunque éste tratase de verificarse con embarcaciones menores.
- 12.ª Las anteriores prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín* de la provincia y periódicos locales, dando cuenta de ellas al Cuerpo consular en esta ciudad.

Estas instrucciones obedecen al estado de guerra en que se halla la Nación, y hallarse tendidas las defensas submarinas de la isla.

Mahón 27 de Abril de 1898.—Antonio Alonso.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comandancia de Marina, provincia de Menorca.*

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo.

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan al puerto de Cartagena, consecuentes al establecimiento de defensas submarinas en el mismo.

- 1.ª Queda prohibida la entrada en el puerto durante las horas de la noche á toda clase de buques.
- 2.ª Durante las horas del día en que el puerto permanece abierto, será obligatorio tomar práctico á todo buque de vapor ó de vela que cale más de dos metros y medio.
- 3.ª Al quedar cerrado el puerto durante la noche, se suprimirán las farolas de la isla de Escombreras y las de los extremos de los rompeolas de la Turra y Navidad.
- 4.ª Para la entrada en el puerto durante la noche de los buques de guerra nacionales ó de los mercantes que el Gobierno de S. M. considere necesario que lo verifiquen, á pesar de lo dispuesto como regla general, en los puntos primero y segundo se establecerán señales de reconocimiento, que se comunicarán á quien convenga en vía reservada.
- 5.ª Queda establecido un servicio de ronda en la mar para avisar á los buques que quieran entrar, de las prescripciones á que deben someterse, y para hacerlas cumplir en caso necesario.
- 6.ª Estas prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín* oficial de la provincia, periódicos locales, y se dará cuenta de ellas al Cuerpo consular de esta ciudad.

Cartagena 17 de Mayo de 1898.—Zolito Sánchez Ocaña.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.*

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo. —13

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de Jóvenes desamparadas, establecido en la calle de Canarias, núm. 3, de esta Corte, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, un rosario de oro y filigrana, una escribanía de plata, un estuche con seis cuchillos y seis tenedores, otro con cuchillos y tenedores, una taza en su estuche y otro estuche con seis cubiertos de plata, denado todo gratuitamente con el expresado fin; quedando obligada la Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del Timbre, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 8 de Junio de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que desde hoy hasta que se publique nuevo anuncio, las concesiones de azogue de Almadén que se hagan á la industria nacional, en la forma determinada por la circular de este Centro, fecha 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 1.º de Enero siguiente, serán al precio de 164'79 pesetas cada frasco con 34'507 kilogramos de dicho metal.

Madrid 11 de Junio de 1898.—El Director general, Federico Requejo.

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último (1).

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Josefa Arronte y Quevedo y Doña María Candelas Alonso Rillao, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Eusebio Alonso y Frias, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Clara Núñez Elizalde, huérfana de D. José, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales, que se le concedió, en unión de su madrastra Doña Francisca de Paula Morales, por acuerdo de esta Junta de 9 de Octubre de 1895.

Doña Teodora Rodríguez Gironde, Doña Soledad, D. Demetrio, D. Jesús, D. Severo, D. Vicente y D. Isidro de Castro y Rodríguez y Doña Herminia Castro y Fernández, viuda la primera y huérfanos los demás de D. José María de Castro, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Francisca Mut y Mateu, viuda de D. José Barceló, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque su citado marido no desempeñó durante dos años el mencionado destino.

Doña Pilar Piquer Sotos, viuda de D. Claudio Puente y Sáinz, Oficial que fué de la Secretaría del Instituto de segunda enseñanza de Lérida. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el referido destino desempeñado por su marido carece de incorporación á Montepío.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Esperanza Beas y Molina, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Catedrático que fué de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Concepción Hazañas y Fernández, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Director general que fué de Contabilidad. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales que estuvo percibiendo hasta que contrajo matrimonio con D. Eleuterio Jiménez.

Doña Rafaela Pérez Delgado, viuda de D. Melchor Beltrán y Martín, Oficial primero que fué de la Ordenación de pagos del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Ana Ceulino y Castañer, viuda de D. Segismundo del Moral y Cevallos, Presidente que fué de la Audiencia de Toledo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Elvira, Doña Luisa y Doña Magdalena de Heredia y Moadragón, huérfanas de D. Fernando, Oficial segundo que fué de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales, en vez de la del Montepío de Ministerios de 2.000 que se les concedió por acuerdo de la Junta de la Deuda de 21 de Julio de 1877.

Doña Felisa Jiménez Dualde, viuda de D. Manuel Suárez Bárcena, Presidente que fué de la Audiencia de Badajoz. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña María del Amparo Puga y Rodríguez, huérfana de D. Antonio, Registrador que fué de la propiedad de Valdeorras. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 937 pesetas y 50 céntimos anuales, que se concedió á su madre Doña María Socorro del Carmen Rodríguez por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 3 de Abril de 1882.

Doña Restituta y Doña Angela Vázquez Heres, huérfanas de D. Eusebio, Registrador que fué de la propiedad de Pola de Lena. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Catalina Garrido y Esteban, huérfana de D. José, Camisario primero que fué de ferrocarriles. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 375 que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 5 de Marzo último.

Doña Manuela Romo Jaro y Osuna, huérfana de D. Salvador, Subdirector de Sección de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales en vez de la del Montepío de Correos de 550 pesetas que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 9 de Agosto de 1890.

Doña Rosario González Agujeta, viuda de D. Juan Jiménez Sanguino, Oficial que fué de Estadística judicial de la Audiencia de Cáceres. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque su citado marido no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad á la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Margarita Arredondo y Arévalo, de estado viuda, huérfana de D. Manuel María, Administrador que fué de Hacienda pública de varias provincias. Se le declara sin derecho á ser participe en la pensión del Tesoro que disfrutaron sus hermanas Doña Ignacia y Doña Patrocinio, por oponerse á ello el art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Joaquina Puig y Riba, viuda de D. Mauricio Subirá, Catedrático que fué del Instituto de Ciudad Real. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita porque su citado marido no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad á la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Emilia Mendizábal y García, viuda de D. Gaspar López Navalón, Profesor numerario que fué del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos de esta Corte. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque su citado marido no disfrutó el sueldo de 1.500 pesetas con anterioridad á la publicación de la ley de 3 de Agosto de 1866 ni de 2.000 antes del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña María del Carmen Márquez Maldonado, viuda de Don Fernando de Alisal, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque su citado marido no comenzó á servir al Estado hasta después de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Josefa Gosalvez Pareja, viuda de D. Manuel Ramírez Bazán, Inspector general que fué de Obras públicas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó el

(1) Véase la GACETA de ayer.

de otra cantidad igual á la pensión, según que la interesada resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Carmen y Doña Gertrudis Enríquez Villanueva, huérfanas de D. Antonio, Administrador central que fué de Impuestos en las islas Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 5.000 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Trinidad.

Doña María Orenca Sulikowski y Junqueras, viuda de D. Francisco Zapater y Gómez, Oficial mayor de la Contaduría de Ejército y Hacienda é Interventor que fué de Colecciones de Tabacos y de la Administración de Hacienda pública de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña Paula Garayzábal y Jalón, de estado viuda, madre de D. Vicente Osma Gracián, Magistrado que fué de las Audiencias de Vigán y de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 275 pesos anuales, abonable con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Inés de Goyre y Adot, viuda de D. Pedro Balboa y Montaner, Jefe de Sección que fué de la Secretaría del Gobierno civil de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Ruiz, viuda de D. Leopoldo Alvarez Fernández, Oficial tercero que fué de la Administración de la Aduana de la Habana y en la Sección de Atrasos y Ordenación general de Pagos de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Emilia Chavert y Oller, viuda de D. Alonso de Ojeda y Romano, Jefe de Administración de tercera clase, Interventor general que fué de la Administración del Estado de la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesos anuales con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

PENSIÓN REMUNERATORIA

D. Vicente Jimeno Domínguez, Inspector cesante del Cuerpo de Vigilancia de Valencia, inutilizado á consecuencia de herida recibida en actos del servicio. Se desestima la instancia de este interesado en solicitud de pensión, porque sólo á las Cortes corresponde la resolución de dicha instancia.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Pilar Piquer y Sotos, viuda de D. Claudio Puente y Sáinz, Oficial que fué de la Secretaría del Instituto de segunda enseñanza de Lérida. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Loreto Arrillaga, viuda de D. Cirilo Alvarez Quesada, Oficial primero que fué de Sala de la Audiencia de San Sebastián. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas.

Doña Antera Díaz Dorado, viuda de D. Marcelino Mayzo-nada Hernández, Oficial quinto que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Feliciano Iglesias de Diego, viuda de D. Eustaquio Malabía García, Conserje que fué del Museo de Arte Contemporánea. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Josefa Gorosabel, viuda de D. Marcelino Alvarez, Preparador que fué de ensayos analíticos de la Escuela de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Luisa Almela de la Torre, viuda de D. Juan Romero Sánchez, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Luisa Monteagudo y López, viuda de D. Gregorio Sierra, Conserje que fué del Instituto de segunda enseñanza de Cuenca. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.125 pesetas anuales.

Doña Antonia Callejo Ramírez, viuda de D. Bernardino García Tejero, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Isabel Sanz Benito, viuda de D. Angel Peña López, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Casta Arnáiz y Viadas, viuda de D. Celestino Martín Sanz, Alguacil que fué de la Audiencia de Burgos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Sebastiana González García, viuda de D. Francisco Redondo Alvarez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Severa Ruiz Grijelmo, viuda de D. Juan Izquierdo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Atanasia Josefa Escudero y Tinadonis, viuda de Juan Tomás Gervasio Marchante Laguna, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Faustina Adriana Coronel y Arredondo, viuda de Maximiliano Antonio del Rosario Zaldivar y Fernández de Hines-tosa, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 31.554, expedido por este establecimiento en 26 de Mayo de 1897, á favor de D. Prudencio González García, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Mayo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín* oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Junio de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Habiendo encargado al Banco el Ministerio de Ultramar del pago de los intereses que vencerán en 16 del actual, correspondientes a la tercera serie de los pagarés emitidos por dicho departamento en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1896, se pone en conocimiento de los respectivos tenedores que desde dicho día 16 del corriente, de once de la mañana a tres de la tarde, pueden presentarse en

la Caja de efectivo del Banco (Sección de pagos de intereses), donde, previa exhibición de los pagarés, les serán satisfechos en el acto los intereses devengados por los mismos.

Conforme a lo prevenido en la Real orden de 1.º del corriente, los citados pagarés de la tercera serie que tienen su vencimiento definitivo al 16 de este mes, serán recogidos por el Banco y satisfecho su importe, no pudiendo admitirse otra

renovación de ellos; por lo que se advierte que, a partir de la fecha de su vencimiento, cesarán de devengar intereses y no tendrán otra opción que la de ser pagados en efectivo el día en que se presenten.

Madrid 13 de Junio de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Junio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Salvador Martínez.....	77	»	»	Viudo.....	Pelagra.....	Atocha, 117.
Balbino Morcillo.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Arganzuela, 32.
Maximino Alvarez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Istúriz, 9.
Jesús Calero.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ponce de León, 9.
Ricardo de Aguila.....	5	»	»	Idem.....	Escarlantina.....	Argumosa, 7.
Francisco Arnáez.....	39	»	»	Soltero.....	Tifus.....	Hospital Provincial.
Ignacio Redaja.....	3	»	»	Párvulo.....	Pulmonía grippal.....	San Hermenegildo, 2.
Valeriano Hernández.....	1	»	»	Idem.....	Coqueluche.....	Arenal, 20.
Enrique Conde.....	47	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Mayor, 92.
Baldomero López.....	37	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Andrés Corredor.....	38	»	»	Idem.....	Idem.....	Serrano, 39.
José Echegaray.....	30	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juan López.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Ercilla, 5.
Víctor Portela.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Pelayo, 22.
Fernando Rosell.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Juanelo, 22.
Pascual Orti.....	71	»	»	Casado.....	Pleuronpneumonia.....	Urosas, 12.
Cayetano Herranz.....	41	»	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	San Andrés, 34.
Joaquín Hernández.....	27	»	»	Soltero.....	Pleurisia.....	Hospital Provincial.
Antonio Suárez.....	44	»	»	Casado.....	Compresión cerebral.....	Reyes, 7.
Luis Garrido.....	1	»	»	Párvulo.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Pedro Lahoz.....	8	»	»	Adulto.....	Endocarditis reumática.....	Postas, 30.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Conde Duque, 15.
Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	Desengaño, 21.
Idem.....	»	»	»	»	»	Limón, 6.
Doña Dolores Alvarez.....	66	»	»	Soltera.....	Septicemia.....	Ponzano, 18.
Julia Toledo.....	4	»	»	Párvulo.....	Noma de la boca.....	Hospital Provincial.
Carmen Jiménez.....	2	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Ruda, 8.
María Penanes.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Palma, 54.
Juana Puertas.....	38	»	»	Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	Latoneros, 10.
Sor Manuela Galindo.....	56	»	»	Soltera.....	Cáncer.....	Jesús, 3.
Doña Emilia Buergo.....	53	»	»	Casada.....	Idem uterino.....	Cabeza, 38.
Luisa López.....	50	»	»	Soltera.....	Colapso cardíaco.....	Hospital Provincial.
Carmen López.....	8	»	»	Adulto.....	Bronquitis.....	Pizarro, 5 y 7.
María González.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Carretera de Toledo, 1.
Amparo Prado.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ticiano, 10.
Leonarda Campos.....	76	»	»	Viuda.....	Nefritis.....	Abada, 28.
Milagros Astigarraga.....	3	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Embajadores, 35.
Matilde Ballesteros.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 28.
Saturnina Carrelado.....	69	»	»	Casada.....	Sin diagnóstico.....	Hospital de la Orden Tercera.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO		ENFERMEDADES (1)																											TOTAL GENERAL.....																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
		INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS															COMUNES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
																				DE LOS APARATOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
																				Otras generales.....										Otras especiales.....																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
TOTAL PARCIAL.....			Otras.....			Pelegrina.....			Actinomicosis.....			Paludismo.....			Viruela.....			Sarampión.....			Escarlatina.....			Etiopela.....			Tifoides.....			Intensas o grippe...			Puerperales.....			Disenteria.....			Coqueluche.....			Difteria.....			Tuberculosis.....			Lepra.....			Sífilis.....			Carbunco.....			Hidrofobia.....			Osteo.....			Fiebre amarilla.....			Peste.....			Otras.....			TOTAL PARCIAL.....			En el cuartel maten- no.....			Accidentes de la dan- sación.....			Osteo.....			Digestivo.....			Respiratorio.....			Circulatorio.....			Locomotor.....			Gastro-intes- tinal.....			Cerebro-espí- nal.....			Otras generales.....			TOTAL PARCIAL.....			Muer- ta violenta (2).....																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
Varones.....	»	»	1	»	1	»	3	1	»	1	1	»	»	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..
4	1	5	3	1	4	1	1	2	3	1	2	3
Mujeres..	Mujeres..	Mujeres..	Mujeres..	Mujeres..	Mujeres..	Mujeres..	Mujeres..	Mujeres..	Mujeres..	Mujeres..	Mujeres..	Mujeres..
1	1	1	2	4	2	6	1	»	1	»	»	»
TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...
5	2	6	1	»	1	»	1	1	3	1	4	1
2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	2	1
3	2	3	5	3	8	»	»	»	»	»	»	»
25	15	40										

Madrid 4 de Junio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

- (1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
- (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	De enfermedad, des comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería.....	España.....	Soldado.....	Eusebio Ciurana Peña.....	Vals.....	Tarragona.....	»	»	»	27	Diciembre	1896	Regla.....	Habana.....
Infantería.....	Llerena.....	Otro.....	Pedro Comas Rienda.....	Castell.....	Gerona.....	»	»	»	28	Idem.....	1896	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Reus.....	Otro.....	Manuel Córdoba Capdevilla.....	Montilla.....	Córdoba.....	»	»	»	2	Enero	1897	Puerto Santa Teresa.....	Puerto Príncipe.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Lorenzo Cantero Peria.....	Se ignora.....	Se ignora.....	»	»	»	17	Diciembre	1896	Tuobque.....	Santiago de Cuba.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Modesto Castro Duarte.....	Amarilla.....	Matanzas.....	»	»	»	2	Enero	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Dominador Calderón Incognito.....	Mayari.....	Santiago de Cuba.....	»	»	»	16	Noviembre	1896	Guantanamo.....	Santiago de Cuba.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Cayetano Cabrera Martínez.....	Huercia.....	Granada.....	»	»	»	10	Diciembre	1896	El Rosario.....	Pinar del Río.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Juan Carballo González.....	Lobranco.....	Orense.....	»	»	»	2	Idem.....	1896	Habana.....	Habana.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Marcelino Cabezas Grimal.....	Torrealla.....	Logroño.....	»	»	»	31	Idem.....	1896	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	José Carlos Sireungui.....	Se ignora.....	Se ignora.....	»	»	»	11	Enero	1897	Cardenas.....	Matanzas.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Simón Díaz Rodríguez.....	Garope.....	Avila.....	»	»	»	31	Idem.....	1897	Habana.....	Habana.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	José Díaz Cuebas.....	Potes.....	Sanfander.....	»	»	»	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Escalástico Domínguez Romero.....	Pueblo Nuevo.....	Toledo.....	»	»	»	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Rafael Donalestia Iñes.....	Otero.....	Vizcaya.....	»	»	»	28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Manuel Díaz Fernández.....	Lugo.....	Lugo.....	»	»	»	29	Idem.....	1897	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Francisco Doméngin Urdompillates.....	San Sebastián.....	Vizcaya.....	»	»	»	23	Idem.....	1897	Mayari.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Salvador Dufur Orés.....	Igualejo.....	Málaga.....	»	»	»	27	Idem.....	1897	Consolación del Sur.....	Pinar del Río.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Rogelio Díaz Soloro.....	Coruña.....	Coruña.....	»	»	»	23	Diciembre	1896	Habana.....	Habana.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Sotero Espinosa Martínez.....	Madrid.....	Valencia.....	»	»	»	28	Enero	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Serafin Escalón Ferrer.....	Sol.....	Valencia.....	»	»	»	31	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Benito Escobar Pontón.....	Gineta.....	Albacete.....	»	»	»	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Juan Escobedo Guardia.....	Alcalá Real.....	Jaén.....	»	»	»	25	Diciembre	1896	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Felipe Expósito Gracia.....	Alicante.....	Alicante.....	»	»	»	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Isidoro Expósito.....	Greda.....	Gerona.....	»	»	»	5	Enero	1897	Colón.....	Matanzas.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Ricardo Eiras López.....	Santiago.....	Lugo.....	»	»	»	9	Noviembre	1896	Habana.....	Habana.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Casiano Fernández Pérez.....	Villaviciosa.....	Oviedo.....	»	»	»	28	Enero	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	José Ferrer Planas.....	Gao.....	Gerona.....	»	»	»	25	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Lorenzo Fernández.....	Espinosa.....	Burgos.....	»	»	»	21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Julian Fresno Gerdo.....	Morello.....	Cáceres.....	»	»	»	29	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Felipe Fabregat Estella.....	Manuel Fernández López.....	Barcelona.....	»	»	»	28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Benito Ferreiro Dobaño.....	Arquinteros.....	Barcelona.....	»	»	»	22	Idem.....	1897	Santa Clara.....	Santa Clara.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Joaquín Fernández García.....	Ardes.....	Orense.....	»	»	»	24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Perfeto Fernández Vazquez.....	Escorpión.....	León.....	»	»	»	24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Simón Fines Rios.....	Mondoneo.....	Lugo.....	»	»	»	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Juan Fuentes Escobar.....	Iznajar.....	Se ignora.....	»	»	»	20	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Modesto Fuentes López.....	Requena.....	Valencia.....	»	»	»	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Daniel Fonseca Expósito.....	Palma Soriano.....	Cuba.....	»	»	»	29	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Sebastián Frau Bel.....	Santa Eulalia.....	Barcelona.....	»	»	»	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Lucas Fernández Sáez.....	Villar.....	Sanfander.....	»	»	»	25	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Francisco Forgas Forgas.....	Farradas.....	Gerona.....	»	»	»	23	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Ignacio Fernández Fernández.....	Orense.....	Orense.....	»	»	»	21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Tomás Farraba Villa.....	Guines.....	Habana.....	»	»	»	28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Jaime Forteras Segura.....	Soller.....	Mallorca.....	»	»	»	23	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	José Fernández Castro.....	Guadalchos.....	Granada.....	»	»	»	2	Idem.....	1896	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Sabás Fernández Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	»	»	»	5	Diciembre	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Antonio Fontanet Vidal.....	Gandesa.....	Tarragona.....	»	»	»	16	Enero	1896	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Antonio Fernández García.....	Villafraña.....	Lérida.....	»	»	»	10	Enero	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Severo Fernández Alvaréz.....	Villaviciosa.....	Oviedo.....	»	»	»	17	Diciembre	1896	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Marcelino Font Incognito.....	Se ignora.....	Puerto Rico.....	»	»	»	13	Idem.....	1896	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Ramón Fernández Pedrós.....	Se ignora.....	Se ignora.....	»	»	»	26	Enero	1896	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Benito Figueras Ripoll.....	Porreras.....	Baleares.....	»	»	»	20	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Rufino Gómez Paniagua.....	Illora.....	Caceres.....	»	»	»	19	Diciembre	1896	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Emilio Jiménez Prado.....	Se ignora.....	Se ignora.....	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Ramón Garrido Garrido.....	Lechucema.....	Huelva.....	»	»	»	28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Miguel González Suárez.....	Soto del Barco.....	Oviedo.....	»	»	»	30	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Claudio Jiménez Barranco.....	Santa Cruz.....	Zaragoza.....	»	»	»	21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Silvestre García García.....	Vinas.....	Zamora.....	»	»	»	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Alejandro García Fernández.....	Santa Eulalia.....	Asturias.....	»	»	»	20	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Vanancio García Sierra.....	Villarín.....	Salamanca.....	»	»	»	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Santiago Jiménez Polo.....	Cádiz.....	Cádiz.....	»	»	»	20	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Bonifacio González Losada.....	Villarecina.....	Palencia.....	»	»	»	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Juan González Poveda.....	Lorca.....	Murcia.....	»	»	»	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Leandro Guisada Guayara.....	San Diego.....	Jaén.....	»	»	»	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Pedro Gutiérrez Villalengua.....	Lino.....	Alava.....	»	»	»	29	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Juan Gil Alemani.....	Chantrove.....	Barcelona.....	»	»	»	21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....
Infantería.....	Colón.....	Otro.....	Manuel Gil Lara.....	Rivel.....	Castellón.....	»	»	»	29	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.....

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Gabriel de la Puerta.

Vocales: D. Juan Ramón Gómez Pamo, D. Francisco de A. Arola, D. Sandalio González Blanco, D. Joaquín Olmedilla, M. Francisco Marín y Sánchez y D. Angel Belloguín; y Suplentes: D. Germán Cerezo, D. Enrique Calahorra, Don Ramón Coipel y D. Juan Bonal.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Marcelo Rivas y Mateos, D. Luis Arizmendi y Simancas, D. Luis Foglietti y Serrá, D. Antonio Eleizegui y López, D. Filiberto Soria y Sánchez, D. Antonio Subirá y Marquet, D. Juan Nacle Herrera, D. Luis Gígirey Morentín y D. Francisco Palomero Barbero; advirtiéndose que todos tienen acreditada su aptitud legal, á excepción de D. Francisco Palomero y Barbero, que deberá justificarla ante el Tribunal á la fecha del 19 de Octubre de 1897, día en que expiró el plazo de presentación de instancias.

Madrid 8 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Premio Cánovas.

CONDICIONES DEL CONCURSO

1.ª La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación otorgará un premio de 5.000 pesetas, con el título de *Premio Cánovas*, á la mejor obra original é inédita escrita en lengua castellana por un solo autor y que verse sobre el tema siguiente:

D. Antonio Cánovas del Castillo.—Su significación en la Ciencia del Derecho y en la Sociología.—Su influencia en la historia de la legislación española.

2.ª También concederá un accésit de 1.000 pesetas al trabajo que, no siendo merecedor del premio, exceda en mérito á todos los demás presentados.

3.ª El plazo para la presentación de los trabajos empieza á contarse desde la publicación de esta convocatoria y expira el día 28 de Febrero de 1899, á las doce de la noche, hasta cuya hora se admitirán aquéllos en la Secretaría de la Academia.

4.ª Los trabajos se presentarán escritos con letra clara, señalados con un lema. Su extensión no podrá exceder de la que aproximadamente equivale á un libro de 500 páginas impresas en planas de 37 líneas de 20 ceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de aquél, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

Los que quebranten el anónimo pierden todo derecho al premio y al accésit.

La Secretaría entregará recibo de los pliegos presentados, indicando en él el lema y demás circunstancias exteriores, y sólo devolverá los trabajos no premiados á la presentación de este recibo.

5.ª Podrán optar, tanto al premio como al accésit, todos los Académicos de esta Real Corporación, numerarios, Profesores, correspondientes, honorarios ó de mérito que lo sean el citado día 28 de Febrero próximo. Quedan, no obstante, excluidos los Académicos que pertenezcan ó hayan pertenecido á la Comisión de Fomento ó á la Junta de gobierno durante los cursos de 1897-98 y 1898-99.

6.ª Terminado el plazo del concurso, la Comisión de Fomento examinará los trabajos presentados, y elevará á la Junta de gobierno la propuesta de los que, en su opinión, merezcan ser agraciados con el premio ó con el accésit.

La Junta, en vista de este informe, y durante la primera quincena del mes de Mayo de 1899, resolverá lo que estime procedente, pudiendo, al hacerlo, apartarse de lo propuesto por la Comisión de Fomento, á cuyo efecto la expresada Comisión entregará su informe antes del 30 de Abril.

Si la Junta juzgase que ninguno de los trabajos presentados era acreedor al premio, podrá declarar desierto el concurso en cuanto á éste. Concedase ó no el premio, es potestativo en la Junta acordar ó negar la concesión del accésit. En la sesión dedicada á adjudicar los premios abrirá la Junta de gobierno los sobres correspondientes á los lemas premiados.

7.ª La entrega de los diplomas en que conste la adjudicación del premio y del accésit se verificará por la Academia en sesión pública extraordinaria, que habrá de celebrarse, salvo circunstancias imprevistas que lo impidan, en la segunda quincena del citado mes de Mayo.

En dicha sesión se quemarán, sin abrirlos, los sobres correspondientes á los trabajos que no hubieren sido premiados.

Las cantidades en que el premio y el accésit consisten serán abonadas á los interesados por la Tesorería de la Academia, en metálico ó billetes del Banco de España, antes de 1.º de Junio siguiente.

8.ª Las obras en que haya recaído el premio ó el accésit pasarán á ser propiedad de la Academia y no se podrán publicar sin autorización de la misma.

El trabajo que obtenga el premio será impreso por cuenta de la Corporación, que entregará 100 ejemplares al autor.

Si la Junta de gobierno le estima oportuno, podrá acordar la impresión del accésit, entregando en este caso al autor 50 ejemplares.

La concesión del premio ó la del accésit no supone que la Academia se haga solidaria de las opiniones expuestas por el autor.

Madrid 1.º de Junio de 1898.—El Secretario general, Félix de Llanos y Terriglia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria, expedida con fecha 24 de Abril de 1890 á favor de D. Andrés

Coma y Fite, señalada con los números 92 de entrada y 327 de registro, por valor de 190 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta oficina; debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará sin ningún valor ni efecto pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Oviedo 12 de Mayo de 1898.—El Interventor, P. S., Enrique Vidal. X-2385

Junta de las obras del puerto de Santander.

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta del suministro de 2.080 toneladas métricas de carbón mineral para el consumo del tren de dragar y demás máquinas de la conservación de este puerto, con arreglo al presupuesto aprobado para el año económico de 1898 á 1899, esta Junta ha acordado señalar el día 25 de Junio actual, y hora de las doce de la mañana, para dicho acto, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 62.192 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Santander, ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, Presidente de la Junta, en el domicilio de ésta, Muelle 34, tercero izquierda, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente para tomar parte en la subasta será de 622 pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Santander 9 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Faustino Rodríguez.—P. A. de la J., el Secretario, Enrique G. Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 2.080 toneladas de carbón mineral para el consumo del tren de limpia y demás máquinas de la Junta de las obras del puerto de Santander durante el año económico de 1898 á 1899, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro del carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de dond proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Logroño.—Ramón Cuesta, café Bilbao.
Tolosa. Gil Unac, Unión, 2.
Sarriá.—Antonio Pumares, Mesón de Paredes, 19.
Estrada.—Antonio Merino, Caballero Gracia, 22, cuarto.
Córdoba.—Elvira García, calle La Reina, 17, segundo.
Toledo.—Ramiro Guijarro, Valverde.
Redondo.—Aniceto Solano, Alcalá, 4.
Alcalá Real.—Antonio Ruiz Taglé, sin señas (ausente).

SUR

Aranjuez.—María Rodríguez, San Juan, 59, portería.

NOROESTE

Valencia.—Duque de Montpensier, Argüelles (ausente).

ESTE

Logroño.—Valentina Ortiz, Claudio Coello, 51.
Gibraltar.—Aleman Alexander, Orellana, 3.

NORTE

Vigo.—Marquesa Segarra de Gres, Sagasta, 22.
Quintanar.—Lorenzale, Vargas, 3.

Madrid 13 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Abril último, acordó la transferencia al concepto 1.º, artículo 3.º, cap. 6.º del presupuesto vigente, de la suma de 11.752 pesetas que habrá de deducirse de las 100 000 pesetas consignadas en el cap. 1.º, artículo único, «Para la terminación de las obras de la Plaza de Madrid», cuya suma es necesaria para atender al pago de varias cuentas de materiales suministrados para las obras ejecutadas en la primera Casa Consistorial.

La expresada transferencia ha sido aprobada por la Junta municipal en sesión celebrada en este día, ampliándola en 7.500 pesetas más, que han resultado ser también necesarias para poder satisfacer el importe de un retrato y cuadro de SS. MM., cuya obra ha sido llevada á cabo por exigirlo así la nueva decoración del salón de sesiones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, haciendo presente que el expediente queda expuesto en esta

Secretaría durante el término de ocho días, en cumplimiento y á los efectos de lo determinado por el art. 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Madrid 13 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, las cuentas municipales de esta capital correspondientes al ejercicio de 1893-94.

Madrid 13 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

El día 22 de Julio, á las doce de la mañana, se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial la adjudicación en pública subasta del arriendo de arbitrios municipales de asiento en puestos públicos, para los años económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, bajo las condiciones, tarifa y presupuesto de valoración, que se insertan á continuación, como se halla prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que estarán de manifiesto también todos los días en el Ministerio de la Gobernación, por haberse de verificar en Madrid una subasta simultánea, con arreglo al artículo 10 del citado Real decreto, observándose en el acto las formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones, arregladas al modelo, se formalizarán en pliegos cerrados, escritas en papel de la clase 12.ª, y se entregarán al Sr. Presidente durante un plazo de media hora, quien los numerará por el orden de su presentación, y por el mismo se abrirán, vencido que sea este término, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor.

2.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se entenderá hecha la adjudicación provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitación oral durante el plazo de diez minutos entre sus autores, y terminando con las voces de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Orense 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Meruéndano.

D. Santiago Veiras Fernández, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en 10 del presente mes, han sido aprobadas las condiciones, tarifa y pliego de valoración para el arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos durante los años económicos de 1898 á 1899 y los dos siguientes, que copiados á la letra dicen así:

Condiciones generales para la recaudación de arbitrios de los años económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901.

1.ª Constituyen arbitrios municipales los derechos establecidos por razón de puestos públicos comprendidos en la tarifa adjunta.

2.ª Como puestos públicos se entienden las calles, plazas, paseos, terrenos y edificios de propiedad del Ayuntamiento, y las ventas realizadas en las expresadas localidades, están sujetas al adeudo, sea que tome asiento el vendedor, ó se haga en ambulancia.

3.ª Se comprende, además, en la consideración de puestos para el adeudo, las demás especies tarifadas é industrias que, sin tener por objeto la venta, ocupan lugar en las propias vías públicas de la población ó transitan por las mismas en carros, carretillos de mano ó cualquier otro vehículo análogo de arrastre.

Los carros ó cualquier otro vehículo ó caballería cargados de madera de balsas que hayan devengado arbitrio en el descargadero del Miño, quedan exentos del pago por razón de transporte ó arrastre dentro de la capital.

4.ª Como forzoso al adeudo de puestos, deberá pagarse á la entrada de la especie en la población ó en el lugar destinado por la policía de abastos para la colocación á la venta, á elección del introductor.

5.ª Si pagasen á la entrada, provisto el introductor del correspondiente resguardo, le será permitida la venta en ambulancia; en otro caso tomará la vía recta desde el punto de entrada al determinado para puesto en asiento, sin poder detenerse ni entrar en casa alguna, bajo la multa del 50 por 100 del valor del artículo.

6.ª La recaudación de arbitrios, sea por administración ó arriendo, se hará en puntos determinados, que no bajarán de cuatro en la capital, y que fijará el Ayuntamiento para facilitar la mayor comodidad á los introductores.

7.ª Todo el que no conduzca objetos conocidos de adeudo ó que por su volumen requieran inspección y no constituyan equipajes de viajeros, será árbitro de entrar por donde quiera; en otro caso, y resistiéndose al reconocimiento, será conducido el introductor ante el Alcalde.

8.ª Las introducciones con infracción de las anteriores disposiciones ó que se aprehendan con circunstancias que evidencien el propósito de eludir el adeudo, pagarán el 50 por 100 del valor del artículo.

9.ª El mismo 50 por 100 pagarán los vecinos, si en sus manifestaciones de especies exentas de pago, y con igual propósito de eludir el adeudo, cometiesen alguna inexactitud maliciosa.

10. Los procedimientos administrativos para la realización de adeudos de arbitrios, se incoarán ante el Alcalde por reclamaciones ó relación de omisos que le pase el encargado de la recaudación.

11. Si la reclamación fuese por resintencia al pago, fraude ó ocultaciones, el Alcalde oirá á los opuestos, y admitidas las respectivas justificaciones, decidirá de plano.

12. Las reclamaciones que hagan los introductores contra la recaudación, las formarán en papeletas simples firmadas por los mismos ó otra persona, á su ruego.

13. La resolución del Alcalde será ejecutiva, sin perjuicio de la alzada para ante el Ayuntamiento, única que se concede á la recaudación.

14. Si por el contribuyente se resistiese la ejecución de lo resuelto por el Alcalde, éste, provisionalmente, ordenará el embargo preventivo de cualquier efecto que conocidamente cubra el importe del adeudo, á no ser que esté hecha la detención de la especie en la recaudación, como podrá ejecutarse cuando el opuesto al pago no ofreciese garantía y resistiese deferir á la resolución del Alcalde.

15. El embargo preventivo se confirmará luego que se formalice el apremio de segundo grado, con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1880.

16. Con arreglo á la propia instrucción, se expedirán los apremios de primer grado, pero se condonarán los recargos si produjesen el efecto del pago principal del adeudo sin ulteriores diligencias.

17. El delincuente, sus encubridores ó cómplices serán responsables solidariamente del pago de la pena pecuniaria y el de las costas.

18. Durante los tres días que preceden al Domingo de Pasión, en que se celebra la feria anual, no se exigirán arbitrios de puestos por los ganados de todas clases. Tampoco se cobrará en la feria del 21 de cada mes por el caballo, mular, asnal, cabrio y lanar, y lo mismo en cualquier exposición que se celebre, siempre que ésta no coincida en los días en que, según costumbre, debe tener efecto la feria mensual del día 7.

Condiciones para el arriendo.

19. El arriendo de arbitrios comprende la concesión de la recaudación de los derechos marcados á los artículos de la tarifa que sirve de base á la subasta para los años económicos de 1898 á 99, 1899 á 900 y 1900 á 901.

20. Para la realización de los adeudos, se sujetarán á las condiciones generales de recaudación que se pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta, en las que no podrá hacerse variación ulterior, á no ser por disposiciones superiores.

21. Tampoco podrá variarse ningún artículo de la tarifa, á no ser por órdenes que no pueda prescindir de obedecer el Ayuntamiento.

22. Si las modificaciones de las condiciones de la recaudación ó de la tarifa no afectase á la totalidad de los artículos de la recaudación, sino á alguno de ellos, el arrendatario sólo tendrá derecho á la indemnización á prorrota del tiempo y conforme á la valoración que á los mismos artículos se determina en el pliego que se une á estas condiciones.

23. Si por el contrario, el Ayuntamiento tuviese precisión de elevar los derechos marcados en tarifa, el arrendatario pagará, en proporción al tiempo que haga la recaudación, lo que corresponda á las unidades de aumento.

24. Suprimiéndose la totalidad de los arbitrios por acontecimientos políticos ú otro que el Ayuntamiento no deba resistir, el arrendatario no tendrá derecho á indemnización de ninguna clase, ni á hacer otra reclamación que la de relevación de garantías, liquidando cuenta y efectuando el pago de lo que adeude al Municipio hasta el día en que cese la recaudación.

25. En los procedimientos administrativos para la realización de adeudos, el arrendatario tendrá la obligación de facilitar personal para las diligencias de oficio, proponiendo Comisionado para las de apremio.

26. La subasta se verificará simultáneamente, en Madrid, en el local y bajo la presidencia que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de esta ciudad, presidida por el Alcalde ó por persona en quien delegue, con asistencia de un Concejal, autorizando el acto un Notario público.

27. El tiempo de duración del arriendo será desde el 1.º de Julio de 1898 hasta fin de Junio de 1901. El tipo para la subasta para cada un año será la cantidad de 41.750 pesetas.

28. No serán admitidos como licitadores los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo, los Jueces municipales, los deudores á fondos públicos ó municipales, los encausados por interdicción judicial, los menores de edad, los declarados en quiebra y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su nación: lidad.

29. Las proposiciones escritas, para que produzcan efecto, deberán acompañarse de cédula personal y de carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, del 5 por 100 del tipo de subasta, consistente en 6.262 pesetas 50 céntimos, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el pliego, así como también sino va ajustado al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., residente en, calle de, núm., enterado del anuncio, pliego de valoración, tarifa y condiciones para contratar el arriendo de los arbitrios municipales de asientos en puestos públicos de la ciudad de Orense para los años económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, hace proposición á los mismos por la cantidad de pesetas céntimos por cada uno de dichos años económicos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

30. El depósito previo del adjudicatario provisional se repondrá hasta que resulte el definitivo, al que le será exigido el aumento hasta la cantidad del 10 por 100 del precio de adjudicación, que constituirá la garantía definitiva del arriendo.

31. Esta garantía será en metálico ó efectos públicos admisibles para fianza del Estado, al predio medio de cotización del día en que se constituya, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

32. Tendrá facultad el Ayuntamiento de conmutar la garantía en hipotecaria, perfectamente documentada y escriturada, por doble cantidad en fincas urbanas ó rústicas, sitas dentro del partido de esta capital ó fuera; entendiéndose en este caso con sujeción á este Juzgado de primera instancia, por la cantidad que figura en el amillaramiento.

33. La garantía en depósito no devengará interés, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que origine la subasta los de otorgamiento de escritura, copia de ella para el Ayuntamiento registrada, en el de la propiedad, y el de la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

34. Posesionado el adjudicatario del arriendo, tomará á su cargo, por inventario, y con la obligación de devolver en el mismo estado, las pesas y medidas de uso público del Ayuntamiento. Costeará también el arrendatario la impresión de las condiciones de recaudación y las tarifas de que entregará al Ayuntamiento 150 ejemplares, además de los necesarios impresos sólo á una cara para conservar constantemente expuestas en los puntos de recaudación y tablilla de la Casa Ayuntamiento.

35. Los pagos se harán por dozavas partes iguales anticipadas, en oro y plata lo menos el 75 por 100. La falta de puntualidad en los pagos hará responsable al arrendatario de un interés equivalente al tiempo de demora en proporción del 6 por 100 de la cantidad que constituya el adeudo.

36. Si dentro del tercer día de enterado del descubierto y requerido al pago no lo hiciere, se despachará contra el mismo el apremio como á segundo contribuyente, con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888, sin perjuicio de intervenirle la recaudación.

37. Trabada la ejecución y hecho efectivo el adeudo en el depósito constituido en garantía, el arrendatario deberá reponerlo dentro de tres días.

38. Si de la intervención no resultase sobrante después de cubrir las obligaciones para reponer el depósito, será privado el arrendatario de la administración y requerido á que la intervenga á su costa particular para la definitiva responsabilidad.

39. Las diferencias que resulten al finalizar el arriendo entre la recaudación líquida que el Ayuntamiento hiciere en su caso, y la que debía percibir el Municipio por el arriendo, se harán efectivas del arrendatario en continuación del apremio, trabándose en el resto de la garantía y demás bienes inmuebles semovientes, raíces, acciones ó derechos habidos y por haber.

40. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponde á los Tribunales de esta localidad, á los que quedará sometido el rematante en la forma que determinan los artículos 20, 29, 30 y 31 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

41. Las multas á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente, según lo determina el art. 32 del Real decreto anteriormente citado, cumpliendo además con los efectos que determina el 33.

42. En el caso de que el contratista no cumpla con alguna condición de las á que queda obligado, podrá multarle el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar.

TARIFA de arbitrios sobre puestos públicos para los años económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901.

	PESETAS
Hierro.	
Por el que ocupe en las plazas y mercados con una carga de hierro labrado	1'75
Idem media carga de id.	0'87
Idem no llegando á dos arrobas ó sean 23 kilogramos y 5 gramos	0'50
Idem hierro en bruto sin labrar y llantas de id. id. ..	0'80
Paños.	
Por puesto de un comercio de paños, al día	2'50
Metales.	
Por puesto de una carga de metales labrados, al día ..	2
Géneros varios.	
Por tiendas de géneros varios, papel y estampería, al día	0'10
Ropas.	
Por puesto de ropas hechas, al día	0'25
Prenderías.	
Por puesto de prendas y ropas viejas, al día	0'07
Calzado, cueros curtidos y sogas.	
Por una carga de suela, en caballería, al día	2
Por media idem, id.	1
Por una carga de calzado, idem	2'50
Por media idem, id.	1'25
Por idem inferior á media carga ó porte de persona, idem	0'75
Por una carga de cueros curtidos y sogas para yuntas, idem	1
Por media idem, id.	0'50
Por idem de cada cuero al pelo, id.	0'10
Cuerdas.	
Por una carga de cuerdas, en persona, y capas de junco ó corozas	0'10
Cal.	
Por una carga de cal, en caballería	0'50
Por media idem id.	0'25
Cacharrería.	
Por una carga de barro vidriado, en caballería	0'60
Por una idem id., en persona	0'30
Por una idem de barro sin vidriar, en caballería	0'30
Por una idem id., en persona	0'15
Carruajes y caballerías.	
Por cada carruaje de cualquier clase que ocupe puesto en terrenos públicos, entendiéndose por tomar puesto público el hecho de desuncir las caballerías del tiro y permanecer en los mismos más de dos horas que se fijan para la carga y descarga, el primer día	0'50
Por idem en cada día de los sucesivos	0'25
Por carros del país, volquetes, camiones y cualquier otro vehículo análogo de transporte por medio de yuntas, que por las calles de la población conduzcan fardos, pipas, cajones ú otro cualquier objeto que no adeude en consumos. (Véase nota primera.)	1
Por los mismos vehículos con una sola bestia	0'50
Por idem id. cargados de hierro, teja ó madera de construcción, que transporten en el interior de la población ó hagan acarreo de aquellos materiales, á su entrada en la misma	1
Por idem id. cargados de piedra sillería, que transporten dentro de la capital ó hagan acarreo de dicho material en el interior	0'62
Por idem id. de piedra mampostería labrada por una ó más caras, que idem id.	0'50
Por idem id. de piedra cachotería, que id. id.	0'25
Se exceptúan del anterior adeudo la piedra, madera y teja que se invierte en obras que el Ayuntamiento haga para el servicio público por administración ó contrata.	
Por cada carrillo de mano que por las calles de la población transporte fardos, pipas, cajones ú otro cualquier objeto que no adeude en consumos, tránsito	0'50
Los carros del país, volquetes, camiones, carrillos de mano, y las caballerías con ó sin carga, por el interior ni á su salida de la población, no adeudarán arbitrios.	
Por cada caballería cargada, á su entrada en la población, que transporte fardos, cajones, hierro, suela ú otro cualquier objeto que no adeude en consumos y puestos, tránsito	0'50
Por idem id. que introduzcan mimbres para el consumo particular, tránsito	0'25
Se exceptúan de este impuesto las que conduzcan equipajes de viajeros.	
Por cada caballería que ocupe puesto público	0'10

Madera de construcción y para viñedo.

	PESETAS
Por cada balsa de madera de construcción en el descargadero del Miño	10
Por idem id. de madera para viñedo de id. id.	5
Por cada carro de madera de construcción que tome puesto en la ciudad	2
Por cada carro de idem para viñedo que id. id.	0'75
Por cada haz que idem id.	0'10
Por cada idem de madera labrada en cestas, id.	0'50
Por idem en sillas, id.	1
Por idem en barcales, tinajas, sellas, baldes, tazas y platos, id.	0'50
Por idem en zuecas, husos, llaves de cubas, cribas y tamices, id.	0'15
Por idem en arcos de cubas, id.	0'50
Por idem de cubetas ó pipas	0'25

Lino.

Por puesto de cada fardo de lino

1

Lienzo.

Por puesto de cada pieza de lienzo ó estopa que exceda de 25 varas	0'25
Por idem inferior á dicho porte	0'15

Picotes.

Por puesto de tejidos de lana ó picotes del país que exceda de 25 varas	0'25
Por idem id. inferiores á dicho porte	0'15

Ganados en feria.

Por puesto de un buey en feria	0'25
Por idem de una vaca en id.	0'15
Por idem de una cría, terneros, terneras y novillos (véase la nota 2.ª)	0'10
Por idem de un cerdo cebado	0'50
Por idem id. sin cebar	0'25
Por idem id. lechales	0'10

Hierba.

Por puesto de cada carro de hierba que entre en la pajera	2
---	---

Carnes.

Por puesto de carne fresca, jamón, tocino, manteca de cerdo, unto ó embutidos	0'50
---	------

Pescados.

Por puesto de arroba, ó sean 11 kilogramos 502 gramos de anguilas, salmón, truchas en fresco y curadas	1
Por idem de los pescados de río	0'85
Por idem de los demás pescados de mar	0'85

Pan cocido.

Por puesto de cada pan centeno	0'01
Por idem de pan de trigo, al día	0'50
Por idem de un cesto ó costal ordinario, no pagando por día	0'20

Harinas.

Por puesto de cada arroba, ó sean 11 kilogramos 502 gramos de harina de centeno ó maíz	0'02
--	------

Hoja.

Por puesto de cada sábana de hoja de maíz	0'10
---	------

Mimbres.

Por puesto de cada haz de mimbres	0'25
---	------

Jabón.

Por puesto de jabón duro ó blando	0'50
---	------

Hortalizas y legumbres.

Por cada puesto de hortalizas y legumbres	0'05
---	------

Combustibles.

Por puesto de cada carro de esquilmo (véase la nota 3.ª)	0'50
Por cada haz de idem	0'05

Frutas.

Por puesto de cada arroba de aceitunas ó sean 11 kilogramos 502 gramos	1
Por idem de avellanas y nueces	0'50
Por idem de castañas pilongas	0'25
Por idem id. de id. verdes	0'10
Por idem id. de paviás	0'50
Por idem id. de melocotones	0'35
Por idem id. de las demás frutas en verde	0'15
Por idem id. de pasas é higos en seretas y cajones ..	0'75

Grasas.

Por puesto de una arroba ó sean 11 kilogramos 502 gramos de sebo en rama	0'25
Por idem id. de id. en panal	0'50
Por idem id. de id. elaborado	0'75

Varios artículos.

Por puesto de cada arroba de patatas, ó sean 11 kilogramos 502 gramos	0'03
Por idem de pimienta molido	1
Por idem de miel de todas clases	1'25
Por idem id. de cada arroba, ó sean 11 kilogramos 502 gramos de pólvora	1'50
Por idem id. de id. de dulce en conserva, tarros ú otra clase de envases	0'50

Matadero.

Por cada res mayor que se sacrifique en los Mataderos, como remuneración de los gastos de inspección y entretenimiento de los locales	2'50
Por idem id. menor, id. id.	1
Por cada carnero ó macho cabrio, id. id.	0'25

NOTAS

1.ª Los carros del país que por el interior de la población conduzcan otros efectos que los del comercio, como estiércol, tierra, escombros, etc., no adeudan arbitrio.

2.ª Las crías lechales del ganado vacuno que acompañen á las madres, no adeudan derecho de puesto.

3.ª Los carros que transporten esquilmo por el interior de la población y no ocupen puesto, pagarán 50 céntimos de peseta.

4.ª Se exceptúan de adeudo los materiales que se invierten en la construcción de la fábrica y establecimiento del alumbrado eléctrico.

Valoración de los arbitrios comprendidos en la tarifa de puestos públicos, para cada un año de los económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901.

	Pesetas.
Por puestos de hierro.....	760
Por ídem de paños.....	800
Por ídem de metales.....	150
Por ídem de géneros varios, ropas y prenderías.....	250
Por ídem de calzado, cueros, curtidos y sogas.....	850
Por ídem de cuerdas y capas de junco.....	80
Por ídem de cal y cacharrería.....	1.300
Por ídem de carruajes.....	4.000
Por ídem de carros y carrillos de mano en el interior de la población.....	1.950
Por ídem de caballerías.....	150
Por ídem de madera de construcción y para viñedo.....	1.900
Por ídem de lienzo, lino y picotes.....	1.150
Por ídem de carne y manteca.....	955
Por ídem de pescado.....	5.600
Por ídem de pan cocido.....	2.300
Por ídem de harina de centeno y maíz.....	950
Por ídem de hoja, mimbres, hortalizas y legumbres.....	800
Por ídem de piedra y teja.....	1.100
Ferías con sus correspondientes puestos.....	8.045
Por hierba que entre en la pajera.....	350
Por puestos de esquilmo.....	150
Por ídem de frutas.....	1.300
Por ídem de sebo.....	25
Por ídem de patatas, pimienta, miel y pólvora.....	560
Por las reses que se sacrifiquen en el matadero.....	6.275
Total.....	41.750

Importa este pliego de valoración la cantidad de cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesetas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, conforme previene el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente, visada por el señor Alcalde y con el sello de la Alcaldía, en Orense á 16 de Mayo de 1898.—V.º B.º=Meruendano.—Santiago Veiras.

Alcaldía constitucional de Cáceres.

Por acuerdo de la Junta municipal se anuncia la provisión de una plaza de Médico titular, vacante por jubilación del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, para la asistencia de 300 familias pobres en este distrito, debiendo durar cuatro años el contrato que al objeto se celebre.

Los aspirantes han de ostentar el título de Licenciados en Medicina y Cirugía, y deberán presentar en la Secretaría municipal sus solicitudes, con la debida justificación del título que posean y méritos que reunieren, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cáceres 11 de Junio de 1898.—El Alcalde, J. Trujillo.
X-2377

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva contra Juan Pérez González y otro, sobre robo, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio por jurados en dicha causa, el día 4 de Julio próximo, á las once y media de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo José Ramón Sáez Andrade, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento pueda comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejara de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmo la presente en Granada á 2 de Junio de 1898.—Mariano Alonso.
J-3512

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan López Villatoro, vecino de Antequera, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de dos caballerías menores á Juan Cortés Bernabé, de esta vecindad; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también una de las caballerías sustraídas, que no ha sido encontrada, cuyas señas á continuación se expresan, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 20 de Mayo de 1898.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de la caballería.

Un burro rucio, plateado, alzada regular, con cuatro años sin hierro, quebrado de las patas y descubierto.

J-3108

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Hermenegildo Herrero Rubio, que falleció en esta capital á las diez de la noche del 12 del corriente, el que era natural de Nájera, de sesenta y siete años, bracero, cuyo actual paradero, así como sus nombres y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el sumario que con motivo de dicha muerte natural instruyo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Badajoz á 23 de Mayo de 1898.—Luciano Mateos Cedrún.—Por mandado de S. S., Enrique G. de la Rosa.
J-3205

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Limones Rodríguez, cuyas señas y circunstancias personales así como su actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en su contra instruyo por estafa, en el que he acordado su prisión provisional por desconocerse su domicilio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Badajoz á 23 de Mayo de 1898.—L. Mateos Cedrún.—Por mandado de S. S., Enrique G. de la Rosa.
J-3206

BARBASTRO

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia del partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valero Buil Moreras, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, de veinticinco á veintisiete años, de estatura regular, delgado, sin pelo en barba, pelo negro; viste pantalón y americana negros, gorra negra y botas, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó cárcel de partido á fin de recibirle indagatoria en la causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego, lesiones y muerte subseguida de Eugenio Andreu; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo procedente en derecho.

Intereso á las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Barbastro 17 de Mayo de 1898.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández.
J-3109

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Jorge Expósito y José Agustina Ibáñez se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, siendo el primero de diez y siete años, soltero, hijo de padres desconocidos, natural de Torrechica, de oficio jornalero y el segundo natural de Argelita, hijo de José y Regina, de diez y siete años, soltero, jornalero y ambos de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 17 de Mayo de 1898.—Pablo Campos.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez, habilitado.
J-3110

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inculcado Juan Antonio Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y que se dice ser vecino de Caniles, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre hurto de leñas del monte del cortijo de Medina, de este término, propiedad de Doña Elisa Bueso Guillén; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho inculcado, y habido que sea lo trasladen, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión.

Dado en Baza á 18 de Mayo de 1898.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yaguez Clare.
J-3111

CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco López Bernal, natural y vecino de Calasparra, casado, de oficio carretero y de cincuenta años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en el sumario que contra el mismo se instruye por haber viajado sin billete el 29 de Marzo último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dado en Caravaca á 18 de Mayo de 1898.—Eduardo Chalud y Sola.—Por su mandado, Nicolás González.
J-3112

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Felipe Sánchez Quintana, de veintidós años de edad, soltero, minero, natural de Paterna, provincia de Almería, hijo de Francisco y de Juana, el cual es de estatura regular, color claro, pelo castaño; viste pantalón y chaleco negro, chaqueta clara, sombrero de ala ancha color claro, alpargatas, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Juan, para ser emplazado en causa que contra él y otros se sigue sobre hurto de mineral de plomo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 15 de Mayo de 1898.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Manuel Mentrá.
J-3113

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Ortuño Ramos y Juan Navarro Cabrera, de esta naturaleza y vecindad, domiciliados en la Diputación de Béjar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan ante este Juzgado á practicar cierta diligencia en el sumario que contra el primero sigue por lesiones al segundo; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Lorca á 20 de Mayo de 1898.—Antonio Campesino.—El Secretario, Juan P. Lopeiro del Villar.
J-3114

LUGO

En virtud de providencia dictada en 23 de Abril próximo pasado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto por D. Domingo Antonio Lage, Procurador de los Tribunales y vecino de esta capital, contra D. José A. Montonto y Fraga, de Madrid; Don Juan Valiña Torres, de esta población; el Sr. Abogado del Estado en esta provincia y Doña Teresa Capón, con su marido D. Antonio Domínguez Acevedo, ausentes en ignorado paradero, sobre que se declare la preferencia para el cobro de un crédito que el demandante tiene contra la Doña Teresa Capón y su marido, se emplaza y llama por segunda vez á estos dos últimos, á fin de que dentro de los cinco días, siguientes al de la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma; prevenidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 3 de Junio de 1898.—Marcial Minguillón.
X-2380

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela Piqué Monzoní, natural de Viver (Castellón), hija de Ramón y Adela, de cuarenta y ocho años, viuda, que ha tenido su domicilio en la Ronda de Toledo, parador de Santa Casilda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.
J-3115

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos promovidos por Doña Saturnina de Abajo y Díaz contra D. Cirilo Cornejo y Rojo y D. José Aracil y Caro, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, sobre pago de cantidad, ha acordado se cite nuevamente por segunda y última vez á dichos demandados, por medio del presente, para que el día 30 del actual, y hora de las dos de su tarde, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, á fin de que, bajo juramento indecisorio declaren acerca de la legitimidad de las firmas, que con su nombre y apellido, autorizan varios documentos presentados en referidos autos, y el D. José Aracil absuelva al propio tiempo las posiciones formuladas de contrario; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, serán declarados confesos en la legitimidad de dichas firmas, y el último, además, en la certeza del contenido de aquellas posiciones.

Madrid 1.º de Junio de 1898.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés.
234—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Felipe García, cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por homicidio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales al final se expresan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Mayo de 1898.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Señas del procesado.

Como de cuarenta y cuatro años de edad, estatura regular, carnes regulares, más bien algo delgado, barba afeitada, bigote y pelo negro entrecano, quebrado de color; viste chaqueta y chaleco color gris claro á cuadros, siendo el chaleco algo más claro que la chaqueta, pantalón de pana color café, alpargatas blancas cerradas con cintas verdes y sombrero negro de ala ancha. J—3117

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Alejandro García del Pozo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Ignorándose el paradero de D. Rafael Pardo Sánchez, de veinticuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Valencia, de profesión comerciante en maderas, sin antecedentes penales, y que en la actualidad debe encontrarse conduciendo maderas por el río Júcar, he acordado llamarle y buscarle, como se hace por la presente, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se le sigue sobre hurto de leñas en término á La Pesquera; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial averigüen su paradero, y averiguado, lo pongan en conocimiento á este Juzgado. Dada en Motilla del Palancar á 17 de Mayo de 1898.—Alejandro García del Pozo. J—3118

SANTANDER

El Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy dictada en sumario por coacción electoral, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se le cita, á Julián Ruiz, de setenta y dos años, jornalero, domiciliado en la Corralada de San Simón de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, calle de Santa Lucía, 1, cuarto, para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción se expide la presente en Santander á 20 de Mayo de 1898.—El Escribano, Juan Carrillo. J—3121

SANTIAGO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Cerqueiro Turnes, hijo de José y María, natural de esta ciudad, en la que estuvo domiciliado, habiéndose ausentado para Montevideo, de veintin años de edad, soltero, curtidor, con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio Consistorial, á fin de responder de los cargos que contra él resultan del sumario que se le sigue sobre lesiones á Dominga Fernández; con apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Santiago á 14 de Mayo de 1898.—Alberto Ríos.—El Secretario, Licenciado Manuel Vázquez Castro. J—3099

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Roca Muñiz, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio Consistorial, á fin de ser reducido á prisión en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de dinero á Domingo López González, según lo acordó la Audiencia provincial de la Coruña por haber dejado de comparecer al juicio oral de la expresada causa; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Santiago á 14 de Mayo de 1898.—Alberto Ríos Rojas.—Por su mandado, el actuario, Vicente Rey Barreiro.

Señas y circunstancias del procesado.

Estatura larga, pelo castaño, buen color, ojos también castaños, nariz y boca regulares, sin que á la vista se le note seña particular alguna más que el ser algo cojo, de diez y seis años de edad cumplidos, soltero, camarero de fonda, hijo de Manuel y Juana y vecino de esta ciudad. J—3100

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase, municipales, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Licenciado D. Fernando Moreno se instruye sumario por el delito de robo contra Francisco García Sánchez, alias el Niño de Triana, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco García Sánchez, alias el Niño de Triana, de esta naturaleza y vecindad, que tuvo su domicilio Lumbreras, número 6, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1898.—Juan Gordillo Villalón.—El Secretario, Licenciado Fernando Moreno. J—3160

SORT

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre delito de robo y lesiones, se cita y llama á Antonio Augaril Colom, para que dentro del plazo de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, á fin de ampliarle la declaración en dicho sumario; con la prevención de si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 13 de Mayo de 1898.—Félix Claró, Secretario. J—3103

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. Gustavo Kelting y Méndez, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de la Habana, vecino y del comercio de esta capital, en donde habitó en la calle de Guillem de Castro, núm. 46, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir dónde se halla, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre falsedad de denuncia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Don Gustavo Kelting, y caso de ser habido, con las seguridades debidas, lo conduzcan á las referidas cárceles de San Gregorio, en las que quede á disposición de este Juzgado.

Valencia 18 de Mayo de 1898.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, por habilitación, José L. Galiana. J—3104

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en éste de mi cargo y por la Escribanía del referendario se instruye causa criminal de oficio sobre robo de un burro á Antonio Rama Aibar, llevado á cabo en el pueblo de Chiclana de Segura, la noche del 3 al 4 de Marzo último, por dos sujetos desconocidos, quienes después cambiaron dicha caballería por otra en Villanueva de los Infantes.

Y con el fin de que se proceda á la busca y captura de referidos sujetos, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den orden á sus dependientes y agentes para que practiquen eficaces y activas diligencias con indicado objeto, remitiendo aquéllos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Villacarrillo á 14 de Mayo de 1898.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Andrés Medina.

Señas de los sujetos.

Uno de ellos de estatura bastante regular, de veinte á veinticinco años, y el otro de alguna más edad, recio de cuerpo y bajo de estatura, ambos quincalleros y compositores de paraguas. J—3105

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en éste de mi cargo y por la Escribanía del referendario, se instruye causa criminal de oficio sobre robo á Constantino Moreno Contreras, llevado á cabo en Villanueva del Arzobispo, la noche del 25 al 26 de Febrero último, en la que he acordado expedir la presente, por la que ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den orden á sus auxiliares y agentes para que practiquen eficaces y activas diligencias en averiguación del paradero del metálico, ropas y objetos robados, de que se hará mención, procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se hallen, caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Villacarrillo á 16 de Mayo de 1898.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Andrés Medina.

Metálico, ropas y objetos robados.

Cuatro mil y pico de reales, de ellos 1.100 en billetes del Banco de España, y los demás en monedas de á cinco y de á dos pesetas.

Siete camisas de algodón, de niña, y otras cuatro además. Seis ídem, de mujer y otras seis de hombre.

Siete sábanas de ídem.

Dos camisas de franela de color.

Siete pares de calzoncillos de íd.

Tres camisas interiores de algodón.

Media docena de manteles grandes.

Un vestido de percal verdoso.

Un vestido de lana color café, para niña.

Otro ídem de lana color canela, para íd.

Un pañuelo grande de Manila, fondo negro y ramos encarnados.

Siete pares de calcetines para hombre.

Dos toallas.

Cuatro pares de enaguas blancas, para niña.

Cuatro ídem, para mujer.

Una colcha de percal encarnado, con ramos blancos.

Un colchón de tela encarnada.

Un traje de lana color plomo, para hombre.

Unos zarcillos de oro y unas pocas perlas. J—3106

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Antonio Vidal Ruiz, hijo de Juan y de Dolores, de cuarenta años, soltero, del campo, natural y vecino de Iznatoraf, de estatura alta, pelo castaño claro, barba poblada, color pálido; viste camisa blanca y calzón de tomientos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para que pueda tener lugar la citación y emplazamiento acordado en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un burro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den orden á sus auxiliares y agentes, para que procedan á la busca y detención de dicho procesado, remitiéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villacarrillo á 18 de Mayo de 1898.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Andrés Medina. J—3107

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Española Valenciana de servicios generales, provinciales y municipales.

(GAS Y ELECTRICIDAD DE VALENCIA)

Balance al 31 de Diciembre de 1897.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento.....	4.650.916'37
Explotaciones.....	1.187.605'74
Cuentas corrientes deudoras.....	703.748'85
Obligaciones amortizadas.....	9.000
Caja.....	38.976'94
Efectos á recibir.....	455'19
	6.588.703
PASIVO	
Capital acciones.....	4.000.000
Idem obligaciones.....	2.125.000
Efectos á pagar.....	114.147'02
Amortización de obligaciones.....	9.000
Cupones de obligaciones.....	85.000
Obligaciones á reembolsar.....	9.000
Proveedores.....	33.419'72
Beneficios no realizados.....	213.136'26
	6.588.703

El Tesorero, G. Touchet.—El Presidente, B. Francisco Alonso. X—2383

Sociedad anónima Tubos Forjados.

Extracto del balance en 31 de Mayo de 1898.

	Pesetas.
ACTIVO	
Terrenos.....	285.025'27
Existencias de fabricación.....	108.841'98
Idem de efectos de almacén.....	36.178'25
Idem de primeras materias.....	95.878'78
Idem de accesorios.....	88.499'66
	329.398'67
Instalaciones.....	852.139'95
Caja.....	3.067'79
Banco de Bilbao.....	8.122'48
Compradores.....	79.760'10
Sucursal del Banco de España.....	412'98
Banco del Comercio.....	8.243'80
Depósitos necesarios.....	100.000
Acciones en cartera.....	300.000
Mobiliario.....	4.353'16
Intereses y comisiones de Banca.....	1.400
Accesorios.....	867'43
Primeras materias.....	6.861'25
	1.989.652'88
PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Fabricación.....	2.180'11
Cuentas corrientes.....	88.982'39
Ventas.....	110.328'91
Caja de socorros.....	418'15
Depositantes.....	100.000
Amortización de fábrica.....	137.161'08
Fondo de reserva.....	18.303'76
Fondo de previsión.....	32.278'48
	1.989.652'88

El Contador, José Fraile.—El Gerente, Arturo Sola.—V.º B.º—El Presidente, Luis Landecho. X—2381

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente de Piedra.

No habiendo concurrido accionistas á la junta general de 30 de Abril último, se convoca á segunda sesión para el día 30 de Junio actual, á las cuatro de la tarde, en París, número 13, calle Lafayette, oficinas de Mr. G. Dreyfus, donde, y en el domicilio social, se admitirán hasta diez días antes, los depósitos de acciones al portador para asistencia á dicha junta, cuyos acuerdos serán válidos, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes.

Madrid 12 de Junio de 1897.—El Vocal Secretario del Consejo, Juan M. Delgado. X—2378

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1890

Trigésimo sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Francisco de Sales Maspons y Labrés, el trigésimo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 y Real orden de 10 de Mayo de este año, han resultado favorecidas las 29 bolas números 2.520, 3.042, 3.158, 3.277, 3.452, 4.751, 4.932, 5.353, 6.611, 7.885, 8.216, 8.810, 9.652, 9.989, 11.501, 11.589, 12.103, 12.362, 12.917, 13.254, 13.628, 14.261, 14.419, 14.606, 15.975, 16.138, 16.228, 16.411 y 16.573.

En su consecuencia, corresponde la amortización á los 2.900 billetes números 251.901, al 252.000, 304.101 al 304.200, 315.701 al 315.800, 327.601 al 327.700, 345.101 al 345.200, 475.001 al 475.100, 493.101 al 493.200, 535.201 al 535.300, 661.001 al 661.100, 788.401 al 788.500, 821.501 al 821.600, 880.901 al 881.000, 965.101 al 965.200, 998.801 al 998.900, 1.150.001 al 1.150.100, 1.158.801 al 1.158.900, 1.210.201 al 1.210.300, 1.236.101 al 1.236.200, 1.291.601 al 1.291.700, 1.325.301 al 1.325.400, 1.362.701 al 1.362.800, 1.426.001 al 1.426.100, 1.441.801 al 1.441.900, 1.460.501 al 1.460.600, 1.597.401 al 1.597.500, 1.613.701 al 1.613.800, 1.622.701 al 1.622.800, 1.641.001 al 1.641.100 y 1.657.201 al 1.657.300.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 10 de Junio de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—2384

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 12.712, de pesetas nominales 6.000, en un título del 4 por 100 exterior, expedido por esta sucursal el 23 de Noviembre de 1896 á favor de Doña Eulalia Gómez y Arregui, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 31 de Mayo próximo pasado, fecha en que se publicó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 11 de Junio de 1898.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—2382

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1898.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro	Humedad.		
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana....	707.60	16.2	14.6	N.... Brisa..	Casi cub.º
9 mañana....	708.95	22.8	18.0	E..... Idem...	Cubierto.
12 del día....	706.29	23.4	18.6	S..... Id. fte..	Idem.
3 de la tarde..	704.99	25.6	17.2	S..... Idem...	Idem.
6 de la tarde..	705.41	21.8	16.7	OSO... Viento.	Idem.
9 de la noche..	706.04	18.2	14.5	NO.... B.ª fte..	Lluvioso.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra...					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					
Idem mínima, id.....					
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					
Oscilación barométrica, d. (milímetros).....					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 13 de Junio de 1898.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.						
Bilbao.....	764.6	17.6	N....	Calma.	Cubierto...	Tranq.º
Oviedo.....						
Coruña (Th.)..	764.8	16.2	N....	Brisa...	Niebla.....	Idem.
Santiago.....	763.5	18.7	N....	Viento.	Nuboso....	
Orense.....	762.7	20.2	N....	Calma.	Despejado..	
Vigo.....	763.2	23.4	ENE..	B.ª lig.º	Nuboso....	Tranq.º
Oporto.....	761.8	25.2	O....	Idem...	Despejado..	Idem.
Lisboa (S. h.)..	762.3	18.4	NNE..	Brisa...	Niebla.....	Idem.
Badajoz.....						
S. Fern. (Th.)..	762.4	18.5	E.....	Calma.	Cubierto...	Idem.
Sevilla.....	761.6	22.4	SO....	Idem...	Despejado..	
Málaga.....	761.7	24.2	OSO..	B.ª fte..	Poco nub.º.	Tranq.º
Granada.....						
Alicante.....	760.9	27.0	NE....	Brisa...	Idem.....	Idem.
Murcia.....	763.6	25.0	NE....	Idem...	Nuboso....	
Valencia.....	763.2	24.0	E.....	Calma.	Cubierto...	
Palma.....	763.0	26.0	NE....	Brisa...	Nuboso....	Tranq.º
Barcelona.....	762.2	26.0	OSO..	Calma.	Casi desp.º.	Idem.
Teruel.....	763.3	19.0	N....	Idem...	Poco nub.º.	
Zaragoza.....	738.2	21.6	NO....	Idem...	Casi desp.º.	
Soria.....	763.9	19.4	SE....	Idem...	Nuboso....	
Burgos.....	761.8	19.2	NE....	Idem...	Casi desp.º.	
León.....						
Valladolid.....	762.0	22.0	NE....	Viento.	Poco nub.º.	
Salamanca.....	762.5	21.4	N....	Calma.	Idem.....	
Segovia.....	761.8	22.3	NO....	B.ª fte..	Idem.....	
Madrid.....	761.7	22.8	E.....	Brisa...	Cubierto...	
Escorial.....						
Ciudad Real.....	765.4	18.4	E.....	Idem...	Idem.....	
Albacete.....	763.3	18.3	SO....	Id. lig.º	Lluvioso..	
París.....	764.8	17.0	NE....	Calma.	Brumoso...	
Gris-Nex.....	767.1	12.5	ENE..	Viento.	Poco nub.º.	Oleaje.
St. Mathieu.....	764.3	12.0	ENE..	B.ª fte..	Cubierto...	Tranq.º
Isla d'Aix.....	76.2	20.0	N....	Calma.	Idem.....	Idem.
Starritz.....	734.8	18.2	OSO..	Brisa...	Idem.....	Idem.
Clermont.....	762.8	17.8	ONO..	Calma.	Casi desp.º.	
Perpignan.....	762.1	23.9	SO....	Idem...	Idem.....	
Sicily.....	762.1	19.0	E.....	Brisa...	Brumoso...	Tranq.º
Niza.....	762.8	18.0	SO....	Id. lig.º	Poco nub.º.	Idem.
Roma.....	763.1	20.3	N....	Idem...	Cubierto...	
Lorna.....	761.8	21.9	SE....	Calma.	Despejado..	
Palermo.....						
Cagliari.....						

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 11.	Día 13.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	46.40	46.80-85-90-47.05
Idem E, de 25.000 id. id.....	46.55	47.00-47.10
Idem D, de 12.500 id. id.....	46.80	47.10-05-20-25
Idem C, de 5.000 id. id.....	51.50	51.40-50-51.00
Idem B, de 2.500 id. id.....	52.90	51.80-25
Idem A, de 500 id. id.....	54.50	53.00-52.75
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	52.90	55.00-54.90-80
En diferentes series.....	53.50	53.75-53.50
A plazo.....	45.70	53.80-54.75
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	61.80	62.25-35-40
Idem E, de 12.000 id. id.....	60.90	62.25
Idem D, de 6.000 id. id.....	61.30	62.25
Idem C, de 3.000 id. id.....	62.00	62.40-50-55-70
Idem B, de 2.000 id. id.....	68.50	64.50
Idem A, de 1.000 id. id.....	69.50	69.00-68.75
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	61.75	62.40-63.50
En diferentes series.....	61.90	62.40-63.50
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....	61.90	62.25-30
Idem de 100.000 id. id.....	61.90	62.50-82.35
A plazo.....	61.90	62.50-82.35
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	59.00	59.00-56.80-59.00
Idem D, de 12.500 id. id.....	59.00	58.90
Idem C, de 5.000 id. id.....	58.75	59.50
Idem B, de 2.500 id. id.....	60.75	62.00-62.10
Idem A, de 500 id. id.....	60.75	59.00-60.25-85
En diferentes series.....	60.00	59.00-60.25-85
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual:		
Serie A, números 1 al 25.364.....	101.25	101.25-30
Serie B, números 1 al 90.426.....	101.20	101.25-30
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años por 1.000.000		
Idem hasta 16.000 pesetas nominales.....	76.25	76.75-40-75-60
Idem hasta 16.000 pesetas nominales.....	76.50	76.50-70-80
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	60.00	63.00-59.80
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	59.90	60.00
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	49.25	50.00-49.60-50-55
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	49.25	50.00-49.50-55-60-55
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....	54.00	54.50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	54.00	54.00-54.50
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....		105.05-105.00
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.900.....		99.50
Acciones del Banco de España.		
Idem id. id.—Cantidad pequeña.....	327.50	328.00
Idem id. id.—Cantidad pequeña.....		327.00-328.00
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	200.00	199.00
Idem id. id.—Cantidad pequeña.....		200.00-199.00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	0.80		Logroño.....	0.25	
Alcoy.....	0.20		Lorca.....	0.70	
Alicante.....	0.25		Lugo.....	0.80	
Almería.....	0.25		Málaga.....	0.20	
Avila.....	0.25		Murcia.....	0.25	
Badajoz.....	0.30		Orense.....	0.80	
Barcelona.....	0.20		Oviedo.....	0.25	
Béjar.....	0.35		Palencia.....	0.80	
Bilbao.....	0.20		Palma de Mallorca.....	0.25	
Burgos.....	0.80		Pamplona.....	0.25	
Cáceres.....	0.80		Pontevedra.....	0.25	
Cádiz.....	0.20		Reus.....	0.20	
Cartagena.....	0.20		Salamanca.....	0.25	
Castellón.....	0.80		San Sebastián.....	0.20	
Ciudad Real.....	0.85		Santander.....	0.20	
Córdoba.....	0.80		Sta. Cruz Tenerife.....	0.85	
Coruña.....	0.25		Santiago.....	0.20	
Cuenca.....	0.85		Segovia.....	0.80	
Ferrol.....	0.25		Sevilla.....	0.20	
Girona.....	0.25		Soria.....	0.80	
Gujió.....	0.25		Tarragona.....	0.25	
Granada.....	0.80		Talavera la Reina.....	0.70	
Guadalajara.....	0.85		Teruel.....	0.80	
Haro.....	0.25		Trujillo.....	0.80	
Huelva.....	0.25		Tudela.....	0.65	
Huesca.....	0.80		Valencia.....	0.20	
Jaén.....	0.80		Valladolid.....	0.25	
Jerez de la Frontera.....	0.80		Vigo.....	0.20	
León.....	0.80		Vitoria.....	0.25	
Lérida.....	0.20		Zamora.....	0.80	
Linares.....	0.25		Zaragoza.....	0.20	

Bolsas extranjeras.

París 11 de Junio de 1898.

Fondos españoles.		
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	4	
Idem id. id. interior.....	4	
Idem amortizable al 2 por 100.....	4	
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	4	
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	4	
Obligaciones de Cuba.....	168.09	
Idem al 3 por 100.....	103.15	
Idem al 3 por 100.....	111.50	
Fondos franceses.		
Consolidados ingleses.....	111.50	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

París, á la vista, beneficio, 84.25-84.50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 80 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

TESTAMENTARIA. — INTERESANTE. — CON MOTIVO del fallecimiento de Doña Dolores Sanz Calonge, ocurrido en esta ciudad el día 27 de Abril último, é ignorando los testamentarios de dicha señora el paradero de algunos de los hijos y descendientes de las hermanas de la misma, Doña Marta, Doña Juliana y Doña Basilia Sanz Calonge, así como también el de los hijos y descendientes de los hermanos y hermanas de su difunto esposo D. Silverio García Latorre, D. Antonio, Doña Ramona, Doña Quirica, Doña Alejandra, Doña Crispina y Doña Benita García Latorre, se hace público por medio del presente para que los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de ambos cónyuges se presenten en esta ciudad de Soria, calle del Postigo, núm. 4, el día 18 de Agosto del corriente año, á las dos de la tarde, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y con los documentos necesarios para acreditar su parentesco, á fin de poder practicar en su vista la partición, adjudicación y entrega de aquéllos; entendiéndose que si en el plazo señalado anteriormente no lo hacen, los testamentarios procederán á verificar dichas operaciones á los que hayan justificado su derecho.

Soria 13 de Mayo de 1898.—Los testamentarios: Margarita Sanz.—Bonifacio Alonge Sanz.—Vicente Gil Tejero.—Benito Gaya.—Deogracias Gallego. X—2224—1

SANTOS DEL DIA

San Basilio Magno y San Eliseo, Profeta.

Cuarenta horas en la parroquia de San Antonio de la Florida.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 3.ª de abono.—Turno impar.—*La favorita*. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—*La buena sombra*.—Concierto y baile andaluz.—*Cuadros disolventes*.—*Los domadores*.—*El señor Joaquín*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho.—Beneficio de Clotilde de Perales.—*Las castañeras picadas*.—*La revoltosa*.—*El santo de la Isidra*.—*El montón de Manila*.—*Agua, azucarillos y aguardiente*.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—*De vuelta del vicero*.—*El pobre diablo*.—*El tambor de granaderos*.—*Las mulas lenguas*.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—*Blanca ó negra*.—*Un punto filipino*.—*La marcha de Cádiz*.—*La florera sevillana*.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—7.ª soirée fashionable y debut de los siguientes artistas: Mlle. Barcaronoff, Mlle. Lillie Pollo, Mlle. Emilie, Mlle. Verginie, Mlle. Mario, Mr. Humberto, Mr. Ariso, Mr. Didie y Mr. Guillaume. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran espectáculo, en el que tomarán parte Mlle. Bianca, Mlle. Adelaide, la troupe Nieris, la troupe Falcini, y los principales artistas de la compañía, y última semana de la pantomima «El rey indio». Entrada general, 50 céntimos.